

GUÍA DE ISORA

ANUNCIO

4404

223903

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del informe ambiental estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación de Guía de Isora de ABAMA SUBÁMBITO 1. ÁMBITO: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf, formulada por la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora, mediante Acuerdo de 2 de noviembre de 2022 en el sentido siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE “MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA.. ABAMA SUBÁMBITO 1. ÁMBITO: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf”

ANTECEDENTES

I.- Con fecha de 19 de septiembre de 2019, tiene entrada al Ayuntamiento de Guía de Isora la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación del Guía de Isora del Subámbito 1: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf* y que se presentó a instancias de las sociedades TROPICAL TURÍSTICA CANARIA S.L., propietaria de las parcelas AB4* y Campo de Golf; ABAMA RESIDENCIAL Y TURÍSTICA S.L. como propietaria de la parcela AB2C*; ABAMA FASE IV S.L., propietaria de la parcela AB2A*.

II.- Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020 se acordó:

“PRIMERO.- ACUERDO DE INICIACIÓN Y REMISIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL.

Acordar el inicio del procedimiento de la Modificación del Plan General de Ordenación de Guía de Isora ordenación del Subámbito 1: Parcelas AB2B; AB2C*; AB4* y Campo de Golf formulada y promovida a instancias de las entidades mercantiles: TROPICAL TURÍSTICA CANARIA S.L., ABAMA RESIDENCIAL Y TURÍSTICA S.L. y ABAMA FASE IV S.L., propietarios de las parcelas objeto de modificación, a tramitarse como modificación menor; al concurrir criterios de necesidad y oportunidad que desde el punto de vista del interés público permitirá, entre otros objetivos, la culminación del proceso urbanizador y edificatorio del ámbito que redundará en un aumento de la mejora de la oferta turística alojativa y equipamientos recreativos que aportan una oferta turística complementaria significativa y acorde a los objetivos del correspondiente modelo turístico establecido por el PGO del municipio de Guía de Isora a la vez que mejora la movilidad y accesibilidad del ámbito.*

SEGUNDO.- REMISIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL

Acordar el inicio de la evaluación ambiental simplificada y remitir el expediente a la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico.(..)”

III.- La Comisión Ambiental del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de enero de 2021 acordó efectuar el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

IV.- Una vez realizada el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, del expediente de referencia el resultado del trámite de consulta se reflejó en ocho informes procedentes de las diferentes administraciones públicas

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- A los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSC) tendrá la consideración de:

“(..) c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

(..) No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley(..)

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 29 de junio de 2018 se acordó la creación, como órgano consultivo de carácter técnico adscrito a la Alcaldía, la “Comisión Municipal de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos y de proyectos” o “Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora.

Asimismo en la misma sesión plenaria se acordó igualmente la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora cuyo texto definitivo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha nº 130, de 29 de octubre de 2018.

La evaluación ambiental simplificada sin implicaciones en la ordenación urbanística estructural, ni tratarse de una modificación sustancial de los mismos, no se encuentra encomendada al órgano ambiental autonómico procediendo, si cabe, su análisis a la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora.

SEGUNDA.- Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que, según lo dispuesto en los artículos 165.3 de la LCS y 31 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental resuelva mediante la emisión del informe ambiental estratégico que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o, en su caso, que procede someter la modificación menor a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

a) En cuanto a su tramitación los artículos 114 y siguientes del RP establecen lo siguiente:

“Artículo 114 Solicitud de inicio

1. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada comienza con la solicitud de inicio de la evaluación. El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, el Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica, y el Borrador del Plan.(..)

3. En el supuesto de las modificaciones de planeamiento previstas en el artículo 165.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Documento Ambiental Estratégico se acompañará de un Borrador de la alteración que se plantea.(..)

Artículo 115 Realización de consultas

1. Realizadas las comprobaciones establecidas en los artículos 29.2 y 29.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor remitirá el expediente al órgano sustantivo que, tras comprobar su contenido y, en su caso, requerir su subsanación, lo trasladará al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico.

2. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, proyecto o documento de modificación que corresponda.

3. Las administraciones públicas y personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de 45 días hábiles desde la recepción de la solicitud del informe.

Artículo 116 Informe ambiental estratégico

1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos preceptivos.

2. A través de este informe, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental concluirá lo siguiente:

- El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puedan existir efectos significativos sobre el medio ambiente; en cuyo caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas ya realizadas; no siendo preciso realizar las consultas previstas en el procedimiento ordinario; y debiendo notificarse esta decisión al promotor, junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el Estudio Ambiental Estratégico y continúe con la tramitación prevista conforme al procedimiento ordinario.

- El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico. En este caso el procedimiento de evaluación ambiental se considera concluido.

- En el caso de planes parciales y planes especiales, tal y como establece el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Informe Ambiental Estratégico, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las determinaciones ambientales del plan general, previamente evaluado, que desarrollen. En el caso de que el plan parcial, o el plan especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

3. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de Canarias o de la Provincia, según proceda, y en la sede electrónica del órgano ambiental, en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Cuando se produzca la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, el acuerdo correspondiente deberá hacer referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo ponga a disposición del público el contenido íntegro del plan, así como al boletín oficial donde se haya publicado el informe ambiental estratégico.

5. Los anteriores trámites lo serán sin perjuicio de los que correspondan a la tramitación del correspondiente instrumento de ordenación, en especial los relativos a la información pública, consulta e informes preceptivos.”

Asimismo, el contenido del Documento Ambiental Estratégico se concreta en el artículo 31 de la Ley 21/2013 y en el Anexo del RP la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

CONSIDERACIONES TECNICAS

1-. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El ámbito de la modificación se localiza en el Sector Abama, en la zona intermedia del Subámbito 1 (antiguo Plan Parcial “Club de Campo”, en el término municipal de Guía de Isora. Comprende parte de la parcela Campo de Golf, las parcelas de uso turístico AB2B* y AB2C*, la parcela de equipamiento recreativo AB4* (Club de Tenis) y parte del viario público que sirve de acceso al ámbito de la modificación.

Delimitación: al norte y este, con campo de golf; al sur, con campo de golf, campo de prácticas y parcela AB2A* y al oeste con viario público.

La modificación tiene una extensión de 186.924 m² de superficie de las que 182.699 m²s son de titularidad privada y 4.255 m²s son de viario público.

El objetivo se justifica por la necesidad de seguir modernizando y mejorando las instalaciones, por lo que se actúa en el entorno de las parcelas alojativas turísticas, los espacios no alojativos (campo de golf y club de tenis) así como del espacio público que las rodea. Para alcanzar el objeto de la modificación se ha planteado lo siguiente:

- Configuración de una nueva parcela destinada al equipamiento recreativo de esparcimiento en espacio adaptado, con el propósito de desarrollar la actividad del club infantil, próximo al Club de Golf y en suelo no incluido dentro del recorrido del campo de golf, lo que permitirá diversificar la oferta de ocio y de recreo del ámbito del Abama.
- Introducción en la zona del campo de prácticas del campo de golf, con el propósito de desarrollar la academia de golf contemplada en el Proyecto original del campo de golf ya evaluada ambientalmente. La actuación permitirá mejorar y aumentar la calidad del propio campo de golf y los servicios que se ofertan

- Se propone establecer las determinaciones necesarias para mejorar la movilidad y accesibilidad del ámbito mediante la ampliación de la sección viaria existente en el ámbito objeto de la modificación y la introducción de nuevo viario para conexión con el Subámbito 2(no ordenado)

- Reajuste de las alineaciones de las parcelas AB2B* y AB2C* con el campo de golf para adaptar los límites de estas a la obra ya ejecutada en el campo al tiempo que resolver una adecuada adaptación topográfica de la edificación.

Con lo anteriormente referido se daría por terminado el proceso urbanizador y edificatorio del ámbito lo que redundaría evidentemente en la mejora de la oferta turística alojativa y los equipamientos recreativos que suponen una oferta turística complementaria y acorde con el modelo turístico establecido por el PGO de Guía de Isora.

2.- RESULTADO DEL PRIMER TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADO

Administración	Fecha recepción
Area de Planeamiento Territorial, Patrimonio Histórico y Turismo. Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos. Cabildo de Tenerife	30 de enero de 2021
Consejería de Sanidad. Servicio de Estudios y Normativa. Secretaría General Técnica	4 de febrero de 2021
Consejería de Turismo, Industria y Comercio. Dirección General de Infraestructura Turística	29 de enero de 2021
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	29 de enero de 2021
Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. DG. De Infraestructura	10 de marzo de 2021
Ministerio de Asuntos económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales	29 de enero de 2021
Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Dirección General de Aviación Civil. Subdirección de Aeropuertos y Navegación Aérea	28 de enero de 2021
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Gobierno de Canarias	10 de mayo de 2021

Como resultado de este primer procedimiento de consultas realizado se recibieron un total de ocho (8) informes en referencia a la consulta realizada:

Administraciones estatales:

Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. DG. De Infraestructura

Se emite un **informe favorable** al trámite de consulta y se hace recordatorio sobre la servidumbre aeronáutica con base a la legislación sectorial y para las construcciones municipales

Ministerio de Asuntos económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales

Se emite informe favorable

Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Dirección General de Aviación Civil. Subdirección de Aeropuertos y Navegación Aérea

Informe favorable, aunque se recuerda que conforme al artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, la ejecución de cualquier estructura y la instalación de medios para su construcción que se eleve a más de 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Administraciones Autonómicas v/o Locales:

Area de Planeamiento Territorial, Patrimonio Histórico y Turismo. Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos. Cabildo de Tenerife

Area de Ordenación del Territorio se considera lo siguiente:

El Documento Ambiental y las propuestas de Ordenación no presentan disconformidad con las determinaciones del PIOT.

Area de Medio Ambiente se informa en sentido favorable y se hacen recomendaciones sobre las especies a utilizar

Area de Patrimonio Histórico se informa en sentido favorable y se recuerda la importancia de comunicar cualquier hallazgo arqueológico durante la ejecución de las obras

Area de Carreteras. Informe favorable (No hay viario o infraestructuras afectadas)

Aguas: No hay afecciones a los barrancos Bicácaro ni Chabuyo. Recuerda que son objeto de autorización/concesión las obras o actuaciones compatibles con la legislación hidráulica previa solicitud del promotor.

Consejería de Sanidad. Servicio de Estudios y Normativa. Secretaría General Técnica

No hay alegaciones al respecto

Consejería de Turismo, Industria y Comercio. Dirección General de Infraestructura Turística

Se informa favorablemente a la alternativa elegida

Se indica que en su epígrafe IV cumple con las competencias de turismo

Se hace referencia a cuestiones urbanísticas al respecto, no de la legislación sectorial del turismo, como son:

- Superficie de ocupación de la pérgola
- Edificabilidad de la parcela
- Altura de los muros de contención y plataformas

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

Se hacen consideraciones con referencia a los aspectos siguientes:

- A la existencia de recursos suficientes para hacer frente a la demanda de agua en las parcelas del Subámbito -1 objeto de la modificación
- Afección a Barrancos
- Drenaje territorial. Drenaje de aguas pluviales
- Redes de suministro para abasto urbano y riego
- Saneamiento de aguas residuales

Con respecto a ello hay que señalar que en su mayoría ya están impuestos para los instrumentos de ejecución de las propias normas del PGO de Guía de Isora.

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Gobierno de Canarias

Se hacen observaciones en tres aspectos:

-Se comenta inexistencia de Alternativa “cero”. Al respecto sugiere aclaración, aunque consultando el documento se puede sobreentender que la Alternativa 0 es el planeamiento vigente, aunque no se haya expresado así en la memoria del Documento

-Sobre la confusión generada por la expresión “invariantes de ordenación” al referirse a seis zonas donde la ordenación vigente se ve afectada, señala que cinco de las alteraciones se consideran “invariantes”, limitándose las alternativas al trazado de la vía de conexión con el Subámbito 2. En este sentido considera que esta expresión es el resultado de analizar otras opciones finalmente descartadas y se recomienda aclarar este aspecto en el documento.

-En cuanto a la nueva Academia de Golf y la pérgola para tirabolos de campo de prácticas con superficie aproximada de 600 m² se señala que “parece” no estar computándose dicha superficie, por lo que se recomienda su aclaración.

3.- RESULTADO DEL ANALISIS ESTRATEGICO

La documentación presentada en su día consta del Documento Ambiental Estratégico de la alteración que se plantea ajustándose a los requisitos y contenido legalmente requeridos, tal como se constató por la Comisión Ambiental en sesión celebrada el 26 de enero de 2021.

La Comisión Ambiental del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de junio de 2021, tras el periodo de consulta CONCLUYE que, analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, la “MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA. ABAMA SUBÁMBITO 1. ÁMBITO: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf”, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente** formulándose la siguiente propuesta:

“PRIMERO.- La “MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA. ABAMA SUBÁMBITO 1. ÁMBITO: PARCELAS AB2B; AB2C*; AB4* y Campo de Golf”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.*

SEGUNDO.- Se establecen los siguientes condicionantes ambientales:

- El promotor deberá cumplir con todas las medidas de prevención, correctoras y de mitigación establecidas en el documento ambiental estratégico, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental del plan. En este sentido se deberá seguir con las recomendaciones del informe emitido por el Cabildo de Tenerife (Servicio de Medio Ambiente) y que señala las medidas y recomendaciones siguientes:

. En las labores de ajardinamiento, realizar la plantación de especies arbóreas y arbustivas principalmente con especies autóctonas y/o con otras especies que hayan configurado los paisajes agrarios tradicionales del entorno.

. En caso de utilizar especies alóctonas, seleccionar aquellas con pocos requerimientos hídricos.

. La selección de especies alóctonas deberá realizarse evitando aquellas especies acreditadas como invasoras o consideradas potencialmente invasoras en la isla de Tenerife. Igualmente, se deberá tener presente la prohibición de utilización para las especies catalogadas como especie exótica invasora según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

. Con la finalidad de minimizar la afección a la avifauna por deslumbramientos, en la iluminación exterior se priorizará la búsqueda del mínimo consumo, evitando en lo posible el reflejo y contaminación lumínica de los alrededores, mediante un adecuado diseño y ubicación de las luminarias exteriores.

TERCERO.- Se notifica el presente acuerdo al órgano sustantivo.

CUARTO.- La Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora, mediante Acuerdo de 18 de junio de 2021 concluye que revisados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, la “MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA. ABAMA SUBÁMBITO 1. ÁMBITO: Parcelas AB2B, AB2C*; AB4* y Campo de Golf, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria.”*

El Informe Ambiental estratégico fue publicado sobre dicha modificación fue publicado en el BOP nº86 de 19 de julio de 2021.

4.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN

Por Acuerdo Plenario de fecha 29 de julio de 2021 se acordó aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación de Guía de Isora ordenación del Subámbito 1: Parcelas AB2B*, AB2C*; AB4* y Campo de Golf. Dicha aprobación fue publicada en Anuncio en el BOCnº 168 de fecha 17 de agosto

La Comisión Autonómica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2022, acordó, a propuesta del Presidente, no someter a votación la Propuesta en los términos en que viene formulada y, en su consecuencia, dejar el asunto sobre la mesa, a fin de que por el Ayuntamiento de Guía de Isora se subsanen las deficiencias indicadas en el Informe emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento Urbanístico Occidental, tras lo cual volverá a someterse a consideración de la Comisión.

Entre las cuestiones aludidas en el informe propuesta se mencionaba lo siguiente:

En primer lugar, con respecto a la Alternativa Cero, se indica en el informe propuesta en su epígrafe 6.1 que: “Alternativa 0: [...] No obstante, el documento ambiental estratégico excluye del análisis de impactos los posibles impactos negativos significativos de los usos previstos en el PGO vigente. [...]

En segundo lugar, y con respecto a los aspectos que en los documentos de Borrador y de Aprobación inicial fueron denominados como “invariantes” de la ordenación, en el epígrafe 6.2 del Informe propuesta se indica lo siguiente: “Invariantes: [...] Respecto a la “invariante” o “elemento común de ordenación para ambas alternativas” consistente en habilitar una nueva parcela para un “Club Infantil”, se ha detectado que ya se encuentra ejecutado, al menos, desde 2018. Y respecto a la “invariante” o “elemento común de ordenación para ambas alternativas” consistente en habilitar un nuevo acceso viario de servicio a la parcela AB2B en túnel bajo el actual viario, también se detecta que ya se encuentra ejecutado, habiéndose iniciado su ejecución, al menos, en 2019. [...] A este respecto, no consta en el documento argumentaciones de esas “razones de interés público” que aconsejen la legalización.[...] Respecto a la motivación de la modificación. Tal y como se explicitó en el apartado anterior, en realidad el club infantil y el nuevo acceso viario de servicio a la parcela AB2B* ya se encuentran ejecutados, por lo que se remite a lo expuesto en dicho apartado respecto a la necesidad de justificar los intereses públicos que justifiquen su legalización”*

A la vista del referido Informe, por parte de los promotores, se presenta con fecha 16 y 26 de mayo de 2022, propuesta de modificación una vez han sido modificada y subsanadas las deficiencia advertidas y a los efectos de su tramitación.

Mediante Resolución de la Alcaldía de nº 1773/2022, de 9 de junio, se remite a la comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora , el Documento Ambiental Estratégico y borrador del documento de la Modificación del Plan General de Ordenación de Guía de Isora ordenación del Subámbito 1: Parcelas AB2B*, AB2C*; AB4* y Campo de Golf, una vez subsanadas las correspondientes advertencias hechas por la Comisión Autonómica de Informe Único, a los efectos de dar cumplimiento en el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en base a lo dispuesto en el artículo 29 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación Ambiental se acuerda **efectuar nuevo trámite de consultas** a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas por plazo de veinte días hábiles, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa de LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA ORDENACIÓN DEL SUBÁMBITO 1: Parcelas AB2B*, AB2C*; AB4* y Campo de Golf, una vez subsanadas las deficiencias advertidas por la Comisión Autonómica de Informe Único según lo previsto en el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5. SEGUNDO TRÁMITE DE CONSULTAS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA ORDENACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA ORDENACIÓN DEL SUBÁMBITO 1: PARCELAS AB2B*, AB2C*; AB4* Y CAMPO DE GOLF

Este segundo trámite se plantea en base a la modificación realizada y que se corresponde con la subsanación de las deficiencias indicadas en el Informe emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento Urbanístico Occidental, tendel Ayuntamiento de Guía de Isora de 23 de marzo de 2022.

Por ello, y ya habiéndose determinado por la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora como resultado del análisis estratégico en sesión celebrada el 17 de junio de 2021 que la presente Modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, la Evaluación Ambiental ha de suscribirse únicamente a las cuestiones que aparecen referidas en el Anexo T.1 “Memoria del trámite de consulta al Borrador y Documento Ambiental Estratégico” de la referida Modificación del P.G.O. de Guía de Isora y que a modo de síntesis son las siguientes:

A) Se altera el ámbito de la modificación:

- Excluyendo el suelo establecido para el desarrollo de un uso recreativo (Club Infantil) y con ello dicho objetivo de planificación, eliminando las determinaciones encaminadas a configurar una nueva parcela destinada a equipamiento recreativo de esparcimiento en espacio adaptado (incluyendo el trasvase de edificabilidad desde la parcela AB4* para este uso).

- Incluyendo la totalidad del campo de prácticas a fin de que, para el objetivo de la planificación denominado “Desarrollo de edificación destinada a Academia de Golf”, se puedan plantea diferentes alternativas de ubicación para la implantación de la citada instalación, así como incluir su evaluación ambiental en el DAE.

B) Para el objetivo de planificación denominado “Mejora de la conexión viaria y la movilidad entre el Subámbito 1 y 2” se consideran, además de la alternativa cero, dos alternativas de acceso de servicio a la parcela AB2B* y zona de contenedores clasificados a la parcela, justificándose el interés público de tal ampliación de la superficie viaria.

C) En virtud de lo anteriormente expuesto, se elimina el término de “invariante” de las alternativas de ordenación.”

Como consecuencia de lo anterior se actualizan los capítulos referidos al alcance y contenido de la modificación (epígrafe 1.4) y el relativo a las alternativas de ordenación (capítulo 4) y los vinculados a la ordenación modificada, y en el mismo sentido el Documento Ambiental Estratégico.

Se procede a efectuar un nuevo trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, del expediente de referencia el resultado del trámite de consulta.

El trámite de consulta queda reflejado en la tabla siguiente:

ADMINISTRACION CONSULTADA	FECHA REMISION	RESULTADO TRAMITE CONSULTA
AYUNTAMIENTO DE ADEJE	21/06/2022	-----
ADENA-WWF	21/06/2022	-----
ATAN	21/06/2022	-----
AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO CABILDO INSULAR DE TENERIFE	21/06/2022	-----
AREA DE PLANIFICACION DEL TERRITORIO, PATRIMONIO HISTORICO Y TURISMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE	21/06/2022	-----
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	21/06/2022	-----
CONSEJERIA DE SANIDAD	21/06/2022	20/09/2022
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA	21/06/2022	-----
CONSEJO INSULAR DE AGUAS	21/06/2022	07/07/2022
CONSEJERIA EDUCACION, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES (DG PATRIMONIO CULTURAL)	21/06/2022	-----
CONSEJERIA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS (D.G. PATRIMONIO Y CONTRATACION)	21/06/2022	-----
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD (D.G. TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGIAS)	21/06/2022	-----
FEDERACION BEN MAGEC ECOLOGISTAS EN ACCION	21/06/2022	-----
MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA (SECRETARIA ESTADO MEDIO AMBIENTE)	21/06/2022	-----
MINISTERIO DE DEFENSA (S.S.G PATRIMONIO)	21/06/2022	29/06/2022
MINISTERIO DE HACIENDA (D. G. DE PATRIMONIO DEL ESTADO)	21/06/2022	-----
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	21/06/2022	-----
MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (D.G. AVIACION CIVIL)	21/06/2022	-----
AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	21/06/2022	05/07/2022
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA PUERTOS CANARIOS	21/06/2022	-----
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE	21/06/2022	-----
VICECONSEJERIA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO	21/06/2022	29/08/2022
CONSEJERIA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO	21/06/2022	-----
VICECONSEJERIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y TRANSICION ECOLOGICA	21/06/2022	-----
VICECONSEJERIA DE TURISMO	21/06/2022	-----

Como resultado del procedimiento de consultas realizado se recibieron un total de cinco (5) informes en referencia a la consulta realizada:

Administraciones estatales:

Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. DG. De Infraestructura

Con registro de fecha de salida el 29 de junio de 2022 y en contestación al documento se señala lo siguiente: “*dada la complejidad de las cuestiones a realizar, no resulta factible que el mismo esté terminado en el escaso plazo referido para ello*”; pronunciándose de forma DESFAVORABLE, en lo que atañe a las propiedades militares y a la defensa Nacional en el proyecto planteado como prevención a efectos de silencio administrativo “*solicitándose la suspensión del expediente hasta que finalicen los estudios pertinentes*”; y supeditando cualquier actuación que incida al dominio o servicio público de titularidad estatal, y con afección a la defensa nacional, a informe vinculante del Ministerio de Defensa.

No se ha emitido (hasta la fecha) informe por parte del Ministerio de Defensa tras la solicitud de suspensión del expediente, dentro de los plazos establecidos en la Ley 21/2013.

Existe ya un pronunciamiento expreso del Ministerio durante el primer periodo de consulta en el que se emitió informe con fecha de marzo de 2021 en el sentido siguiente:

“se emite informe FAVORABLE al TRÁMITE DE CONSULTA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA: PARCELAS AB2B; AB2C*; AB4* Y CAMPO GOLF SECTOR ABAMA (EXPT 8076/2019), condicionado a que cualquier construcción se vaya a acometer en el Término Municipal, deberá ser sometida a autorización previa del Ministerio de Defensa por su posible afección negativa a servidumbres aeronáuticas o radioeléctricas, y quedando exceptuadas de dicho informe las servidumbres aeronáuticas de instalaciones del Ejército del Aire por no permitir la documentación suministrada realizar un estudio sobre las posibles afecciones y, en su caso, vulneración de dichas servidumbres aeronáuticas.*

En el proyecto modificado (con las subsanaciones introducidas) no se altera la ubicación de la actuación ni los usos propuestos respecto a la versión inicial.

Con todo, ambos informes, parecen aludir a posibles afecciones al dominio o a un servicio público de titularidad estatal, y con afección a la Defensa Nacional, durante la fase de ejecución del proyecto (fase de construcción) ajenas a las actuaciones previstas en la propuesta de modificación del planeamiento y a sus posibles implicaciones ambientales.

Así, de la propuesta de ordenación y del documento ambiental se deduce claramente que el ámbito de la modificación no alberga a propiedades militares ni afecta a la defensa militar (el objeto de la modificación se refiere a parcelas y usos dentro de un sector turístico); ni se encuentra afectada por servidumbres aeronáuticas (tal como se constata por la Subdirección de Aeropuertos y Navegación Aérea en su informe emitido con fecha 28 de enero de 2021 durante el primer trámite de consulta).

Del artículo 30.2 de la Ley 21/2013 resulta lo siguiente:

“2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente”

Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora.....”

En base a lo anterior, se considera desde esta Comisión que la alegación presentada no debe ser tenida en cuenta a los efectos de la continuación del expediente y la emisión del presente informe, sin quepa la solicitud de suspensión del expediente -reservado en su caso al órgano ambiental- y contarse con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico a results de las circunstancias anteriormente aludidas, y del informe ya emitido por el Ministerio de Defensa durante el primer trámite de consulta.

Administraciones Locales y Autonómicas:**Ayuntamiento de La Orotava**

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 01/07/2022. No presenta alegación y se da por enterada y así remite contestación con fecha de registro de salida el 05/07/2022.

Cabildo de Tenerife Consejo Insular de Aguas de Tenerife

Con fecha 27/06/2022 se tiene conocimiento del Documento sometido a segunda consulta por parte del Area de Infraestructura Hidráulica y por el Area de Recursos Hidráulicos. Así, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales del Area de Recursos Hidráulicos, emitieron informe con fecha 7 de julio de 2022 y fecha de salida por Registro 08/07/2022.

Se hacen así las consideraciones técnicas siguientes:

Desde el punto de vista técnico, analizada la identificación de la zona donde se proyectan las actuaciones, teniendo en cuenta la documentación aportada con registro de entrada el 26 de junio de 2022, y cruzada dicha información con la obrante en este CIATF, se hace constar:

Los límites del ámbito de estudio parece que no han sufrido modificaciones respecto a cauces, excepto el vial proyectado que cruza el cauce denominado barranco de Chabuyo que está inventariado como cauce y no catalogado como de titularidad pública.

En los barrancos no catalogados como de titularidad pública- de acuerdo con la normativa vigente en materia de aguas1 - no está permitido construir obras ni realizar labores que puedan variar el curso natural de las aguas.

Tanto el vial proyectado como cualquier otra actuación con afección a cauces pueden ser objeto de autorización o concesión administrativa, siendo compatibles con la legislación hidráulica, previa solicitud del promotor, aportando la documentación técnica que lo justifique.

Con respecto a lo anterior, esta Comisión acuerda tal y como se recomienda desde el CIATF que llegado el momento (durante la fase de ejecución) se solicitará autorización o concesión administrativa aportando para ello la documentación técnica correspondiente.

Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica

Visto por parte de la Viceconsejería el documento del Ayuntamiento de Guía de Isora de fecha el 21 de Junio de 2022, se incide en el hecho de que tanto el Documento Ambiental como el borrador del Plan no incluye consideración específica alguna con referencia a la perspectiva climática.

Añade además que no consta en esta Administración que se haya consultado a el Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental durante el primer trámite de consultas y que ninguna de las observaciones del informe único tienen contenido explícito en referencia a la perspectiva climática por lo que no procede la emisión de informe por parte del Servicio de Cambio Climático e Información Ambiental. En este sentido desde el escrito de dicha Viceconsejería se hacen las observaciones siguientes:

“a) El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, aborda la perspectiva climática en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte desde varios enfoques: (1) la consideración de los riesgos derivados del cambio climático, (2) la adopción de medidas para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático, (3) la adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación a los efectos derivados del cambio climático y (4) la consideración del denominado efecto isla de calor en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación, evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable.

b) La modificación menor propuesta debe respaldar el objetivo de la descarbonización propugnado por la Resolución 10L/CG-0002 del Parlamento de Canarias, sobre la aprobación de la declaración de emergencia climática en Canarias.

c) Los documentos ambientales estratégicos han de incluir una evaluación de la huella de carbono asociada a la modificación menor planteada, en los términos recogidos en el Reglamento de Planeamiento de Canarias: se deben analizar los probables efectos significativos del plan en el medio ambiente, incluida su incidencia en el cambio climático y, en particular, una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa”.

En base a lo anterior, desde la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora se hacen las consideraciones siguientes:

- Con fecha 29/01/2021, se remitió el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, del expediente de referencia. En este caso no se produjo respuesta a la consulta relativa a la evaluación ambiental estratégica simplificada de la “Modificación del Plan General de Ordenación de Guía de Isora. AbamaSubámbito 1. Ambito: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf”
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Artículo 20. *Estudio ambiental estratégico* señala en el punto 2 lo siguiente:

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el Anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

En el **Anexo IV. Contenido del estudio ambiental estratégico**, se expone la información que deberá contener como mínimo el estudio ambiental estratégico. Así en el punto 6, se indica lo siguiente:

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos;

Por otro lado, en el artículo 29 *Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada* de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental se especifica lo siguiente:

1. *Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:*
 - a) *Los objetivos de la planificación*
 - b) *El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables*
 - c) *El desarrollo previsible del plan o programa*
 - d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado*
 - e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación*
 - f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes*
 - g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada-*
 - h) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas*
 - i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plano programa, tomando en consideración el cambio climático.*
 - j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan*

Con respecto a lo anterior, en el Documento Ambiental Estratégico “Modificación del Plan General de Ordenación de Guía de Isora. Abama Subámbito 1 Parcelas: AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf” se ha tenido en consideración el factor climático y su incidencia en el cambio climático, tal y como se detalla en el punto 5 del Documento “Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la modificación en el ámbito territorial afectado”

Asimismo, en el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (BOC N°5, miércoles 9 de enero de 2019) en el ANEXO Capítulo II. Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y en cuanto a su contenido, en el punto 2 se indica:

....d) *Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado: deben identificarse y describirse los factores ambientales que guarden relación con los objetivos del instrumento de ordenación. Como punto de partida, se tendrán en cuenta en este apartado las siguientes*

materias: geología y geomorfología, flora y fauna, hidrología y geomorfología, edafología, población y perspectiva de género, contaminación atmosférica, factores climáticos, cambio climático, patrimonio cultural y paisaje. También deben describirse aquellos problemas ambientales existentes en el ámbito de actuación del instrumento de ordenación, destacando, si fuera el caso, la posibilidad de solucionarlos a través de las propuestas de ordenación planteadas. Este análisis debe realizarse siguiendo los criterios expuestos en los apartados 2 b) y 2 d) (Sección segunda) del presente Anexo.

Examinada la Sección Segunda y sus correspondientes apartados resultan tener un claro carácter generalista que no implica obligatoriedad de llevar a cabo el cálculo de huella de carbono para el caso que nos ocupa (Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada).

Por todo lo anterior, sólo podría exigirse el cálculo de huella de carbono, y así se ha interpretado, en el caso que nos encontremos frente a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública

El informe hace referencia a la proximidad de urbanizaciones de carácter residencial y turístico colindantes, por lo recomienda la adopción de las medidas necesarias para prevenir, reducir o compensar los posibles efectos negativos que el plan pudiese tener sobre la calidad del aire, la contaminación del agua y el suelo, la emisión de ruido y vibraciones, la gestión de residuos, el tráfico y acceso a bienes y servicios y el impacto visual y paisajístico.

A este respecto el Documento Ambiental ya recoge las medidas adecuadas y recomendaciones para cada factor ambiental analizado.

Por todo ello se **CONCLUYE** que, analizados los criterios de la Ley 21/2013, y a efectos de la aplicación la **“MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA. ABAMA SUBÁMBITO 1. ÁMBITO: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf”**, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria** siempre y cuando se cumplan las condiciones y medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente establecidas en el documento ambiental del mismo; supeditándose igualmente al cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el Informe Ambiental Estratégico de fecha 18 de junio de 2021 respecto a las recomendaciones del informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Tenerife (Servicio de Medio Ambiente), que señala las medidas y recomendaciones siguientes:

- . En las labores de ajardinamiento, realizar la plantación de especies arbóreas y arbustivas principalmente con especies autóctonas y/o con otras especies que hayan configurado los paisajes agrarios tradicionales del entorno.
- . En caso de utilizar especies alóctonas, seleccionar aquellas con pocos requerimientos hídricos.
- . La selección de especies alóctonas deberá realizarse evitando aquellas especies acreditadas como invasoras o consideradas potencialmente invasoras en la isla de Tenerife. Igualmente, se deberá tener presente la prohibición de utilización para las especies catalogadas como especie exótica invasora según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- . Con la finalidad de minimizar la afección a la avifauna por deslumbramientos, en la iluminación exterior se priorizará la búsqueda del mínimo consumo, evitando en lo posible el reflejo y contaminación lumínica de los alrededores, mediante un adecuado diseño y ubicación de las luminarias exteriores.

El informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa

Guía de Isora, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora, documento firmado electrónicamente.

ICOD DE LOS VINOS**Alcaldía****ANUNCIO****4405****227748**

Finalizado el periodo de exposición pública del expediente de modificación de créditos nº 22/2022 del Presupuesto de 2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, por un importe de 2.341.000,00 euros, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobada dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, siendo su resumen por capítulos el siguiente:

Ingresos:

Capítulo	Descripción	Importe
8º	Activos financieros	2.341.000,00
	Total.....	2.341.000,00

Gastos:

Capítulo	Descripción	Importe
1º	Gastos de personal	11.000,00
2º	Transferencias corrientes	1.035.000,00
3º	Gastos financieros	70.000,00
6º	Inversiones reales	1.225.000,00
	Total.....	2.341.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Icod de los Vinos, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Francisco Javier González Díaz, documento firmado electrónicamente.

SAN ANDRÉS Y SAUCES**ANUNCIO**

4406

226753

Por medio del presente, se hace público que por resolución de la Alcaldía de fecha veintidós de noviembre actual, se aprobaron las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante concurso de méritos, de las plazas de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento correspondientes a la Oferta excepcional de empleo público para la estabilización de empleo temporal, enmarcada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (sin la generación de listas de reserva). Dichas bases son del siguiente tenor literal:

PRIMERA.—NORMAS GENERALES.**1.1. —Objeto de la convocatoria.**

1. El objeto de las presentes Bases es la regulación de los procedimientos que regirán la convocatoria y el proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, de naturaleza estructural y permanente, para el ingreso por el **TURNO DE ACCESO LIBRE** mediante el **SISTEMA DE CONCURSO** de valoración de méritos en los grupos profesionales en los que se encuadran las plazas de PERSONAL LABORAL del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces incluidas en la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal del año 2022, amparada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.

2. En el **Anexo I** de las presentes Bases se incluyen las plazas objeto de esta convocatoria **ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente con anterioridad al día 1 de enero de 2016**, todas ellas incluidas en la mencionada Oferta de Empleo Público, aprobada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de La Provincia N° 59 de fecha 18 de mayo de 2022.

El proceso selectivo del concurso de méritos correspondiente a la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal se ha de realizar garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, recogidos en el artículo 55.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, asimismo los procedimientos selectivos deberán adecuarse a los principios rectores recogidos en el artículo 55.2 del citado Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. —Normativa aplicable.

1. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas Bases y por lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Asimismo, la presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el TRET, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

3. Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los tribunales que han de valorarlos méritos y a quienes participen en el concurso de méritos, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Se procurará, con carácter preferente la utilización de los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias, y se adoptarán medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.

5. Finalmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre en relación a las medidas de agilización de los procesos selectivos.

1.3.—Relaciones con la ciudadanía.

A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo se publicará en el e-Tablón alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces. (<https://sanandresysauces.sedelectronica.es>)

1.4.—Sistema selectivo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 61.6 del TREBEP y en las Disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, el sistema selectivo para la provisión de las plazas contempladas en el Anexo I de las presentes Bases, será el de CONCURSO, mediante valoración de méritos.

1.5.—Publicación.

Las presentes Bases y convocatoria se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de anuncios electrónico alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (<https://sanandresysauces.sedelectronica.es>). Asimismo, se publicará extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

SEGUNDA.—REQUISITOS DE LOS/LAS ASPIRANTES.

Para la admisión a los procesos selectivos regulados en las presentes Bases, las personas aspirantes deben poseer al día de presentación de la solicitud de participación y hasta su contratación como personal laboral fijo en la plaza convocada, los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.

c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

e) Los/as extranjeros/as que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

Quienes se incluyan en los apartados b), c), d) y e) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

2. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Compatibilidad funcional: Poseer la capacidad física y psíquica para el desempeño de las funciones y tareas propias de las plazas convocadas.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

5. Titulación: Estar en posesión de la titulación exigida para el Grupo propio del personal laboral, de conformidad con lo establecido en el **Anexo II**, certificado sustitutorio de la referida titulación expedido por la Secretaría del Centro Educativo correspondiente, o en su defecto, haber abonado los derechos para su obtención.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial.

En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe mediante certificación expedida a este efecto por la Administración educativa competente en cada caso, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas. El desempeñar o haber desempeñado previamente la plaza convocada no exime de este requisito.

TERCERA.—ACCESO A PROFESIONES, OFICIOS Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN CONTACTO HABITUAL CON MENORES Y EJERCICIO DE LAS MISMAS.

Será requisito para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual,

exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Lo que se exigirá antes de formalizar el correspondiente contrato como requisito imprescindible para poder llevar a cabo dicha contratación.

CUARTA.—SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y TASAS.

4.1. —Presentación de solicitudes.

La presentación de las solicitudes podrá realizarse de manera manual y preferentemente de manera telemática. En virtud del artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se han establecido modelos específicos de solicitud de participación en los procesos selectivos, obligatorios para todas las personas aspirantes, correspondientes a las plazas de igual denominación a la que se opte. No deberá presentarse en ningún caso la solicitud genérica, (disponible en la Sede Electrónica o el Registro General de la Corporación) siendo exclusivamente válida la generada a través del modelo específico del **Anexo III**. La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será **motivo de exclusión en las Listas Provisionales de personas admitidas y excluidas**, abriéndose el plazo de subsanación establecido en el apartado segundo de la Base quinta, en caso de que no se hubiese cumplimentado correctamente.

Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud.

4.1.1. Presentación telemática:

Para llevar a cabo la presentación electrónica, la persona aspirante ha de poseer algunos de los medios de identificación electrónica contemplados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre y seguir los siguientes pasos:

- Acceder a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (<https://sanandresysauces.sedelectronica.es>).
- Enlace «OEP Estabilización de Empleo Temporal».
- Se cumplimentan los campos que aparecen y se selecciona la denominación de la plaza correspondiente al proceso selectivo en el que desea participar (uno por solicitud).
- Junto a esta solicitud electrónica una vez obtenida, deberá acompañar en soporte electrónico:
 - i) Documento Nacional de Identidad o equivalente (Base 4.4, apartado 1).
 - ii) Justificante emitido por la entidad bancaria del pago de la tasa o acreditación, en su caso, de la documentación que justifique estar incurso en motivos de bonificación.
 - iii) Titulación exigida conforme a lo dispuesto en el Anexo II.
 - iv) En su caso, documentos que acrediten los méritos de baremación correspondientes, de conformidad con la Base Séptima.

4.1.2. Presentación manual:

Quienes deseen participar en el correspondiente procedimiento selectivo mediante la presentación personal de solicitudes, podrán obtener los modelos específicos de solicitudes de participación en el correspondiente proceso selectivo, en soporte papel, bien:

- a) En el Registro General del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.
- b) O descargar de la Sede Electrónica la solicitud específica, para su posterior impresión y cumplimentación.

Una vez obtenida por la persona aspirante, de un modo u otro, dicha solicitud específica en papel, ya debidamente cumplimentada y firmada, deberá hacerla acompañar de los siguientes documentos:

- i) Documento Nacional de Identidad o equivalente (Base 4.4, apartado 1).
- ii) Justificante emitido por la entidad bancaria del pago de la tasa o acreditación, en su caso, de la exención del pago de la misma.
- iii) Titulación exigida conforme a lo dispuesto en el Anexo II.
- iv) En su caso, documentos que acrediten los méritos de baremación correspondientes, de conformidad con la Base 7.2, apartado 3.

Toda esta documentación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces en C/ La Calle Nº 2, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el personal de Correos, antes de ser certificadas.

4.2. —El plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes será de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los méritos invocados y los requisitos exigidos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

4.3. —Derechos de examen.

1. Las personas aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de participación en los procesos de selección de personal, la tasa de inscripción, cuya concreta cuantía será de 20 euros, que deberán ingresarse o transferirse a la cuenta siguiente: ES5500490550522410010776, abierta a nombre de este Ayuntamiento en el Banco Santander S.A.

2.- Estarán exentas de pago las personas que, en el momento de presentación de solicitudes de participación, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, debiendo adjuntar junto a la solicitud de participación, la documentación acreditativa para cada supuesto, según se expone a continuación:

- Las personas inscritas como demandantes de empleo, debiendo aportar informe de inscripción donde se haga referencia al tiempo desde el que se encuentra inscrito como demandante de empleo.
- Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, que deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.

3.- El plazo de abono de las tasas en concepto de participación en las convocatorias de selección de personal, coincide con el plazo de presentación de solicitudes, es decir, veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria respectiva en el «Boletín Oficial del Estado».

4.- La falta de abono de los derechos de examen, o la falta de justificación de exención, determinará la exclusión de la persona solicitante en las Listas Provisionales, pudiendo subsanar en el plazo establecido en la Base quinta, apartado 2. En ningún caso, la presentación de la acreditación del pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación de solicitud de participación en tiempo y forma.

5.- No se procederá, en ningún caso, a la devolución de los derechos de examen cuando la persona aspirante sea excluido/a del proceso selectivo por causa imputable al/la mismo/a.

4.4.- Documentación a presentar:

Los/as aspirantes deberán acreditar, en el momento de presentar la solicitud de participación:

1. Nacionalidad:

i. El Documento Nacional de Identidad en vigor para quienes posean la nacionalidad española.

ii. El documento de identidad del país de origen o pasaporte o tarjeta de residentecomunitario para los/as aspirantes que no tengan la nacionalidad española y tenga derecho a participar en el proceso selectivo conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b) de la Base Segunda.

iii. El documento de identidad del país de origen o pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario en vigor, los/as aspirantes a los que hace referencia el Apartado 1 c) de la Base Segunda, cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportaran la documentación descrita en el párrafo anterior.

iv. El pasaporte o la tarjeta de residencia en vigor, para los/las aspirantes a los que hace referencia el apartado 1. d) de la Base Segunda.

v. El documento de identidad del país de origen o pasaporte en vigor y la tarjeta de residencia y permiso de trabajo, los/as aspirantes a los que hace referencia el Apartado 1. e) de la Base Segunda.

2. Justificante de abono de los derechos de examen:

Deberá aportarse documento justificativo del pago de los derechos de examen regulados en el apartado 1 de la Base 4.3 y, en su caso, aquellos documentos que justifiquen la exención, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la Base 4.3.

3. Titulación:

Deberá aportarse la documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida en el **Anexo II** de las presentes Bases, según la plaza a la que se opte.

4. Méritos:

Deberá aportarse la documentación acreditativa de los méritos cuya valoración se pretenda, conforme a lo dispuesto en las Bases 7.4 y 7.5.

4.5.—Protección de datos.

1. De conformidad con el Reglamento Europeo de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, los datos proporcionados por los aspirantes serán objeto de tratamiento por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, como responsable del tratamiento, con la finalidad de Selección de personas para la provisión de plazas vacantes en la

plantilla del Ayuntamiento. La información sobre dicho tratamiento y ejercicio de los derechos se recogerá en el Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

2. El órgano responsable del fichero y responsable del tratamiento es el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento, ante la cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, así como retirar su consentimiento.

3. Con la firma de la solicitud, la persona aspirante consiente el tratamiento de datos personales en ella contenidos, que se restringirá a la finalidad mencionada y no serán cedidos salvo los supuestos previstos por la Ley.

4. El tratamiento de los datos para la finalidad mencionada incluye la publicación oficial en los Boletines Oficiales correspondientes, e-tablón y Página Web de la Corporación, de los datos de carácter personal referidos a nombre, apellidos y documento nacional de identidad, necesarios para facilitar a las personas interesadas la información relativa a la publicación de la lista de personas admitidas y excluidas y desarrollo de la convocatoria. Además, dicho tratamiento también comprende la posibilidad de ponerse en contacto con la persona aspirante a través del correo electrónico y/o número de teléfono facilitado por ésta, con objeto de agilizar y facilitar trámites de los procedimientos selectivos correspondientes.

QUINTA.—ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y ORDEN DE ACTUACIÓN.

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento dictará Resolución mediante Decreto de Alcaldía, declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de su exclusión, en su caso. La Resolución, comprensiva de la lista provisional, se publicará en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios alojado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://sanandresysauces.sedelectronica.es>).

2. Al objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión del proceso selectivo, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que subsanen la falta o acompañen los documentos tanto preceptivos como aquellos otros que a su derecho convenga, lo que podrán hacer a través de cualquiera de los medios previstos en la Base 4.1 anterior. **No obstante, a través del trámite de subsanación no se admitirá incluir, adicionar o modificar méritos a valorar distintos de los expresamente consignados en la solicitud inicial.**

Quienes, dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión, se tendrán por desistidos de su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y serán excluidos definitivamente de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido para la subsanación, se dictará Resolución, mediante Decreto de Alcaldía, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios alojado en la Sede Electrónica de la Corporación, declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

4. En las Listas Definitivas se consignará la causa de exclusión y se tendrán por desistidos a quienes no hayan subsanado los defectos señalados en las Listas Provisionales dentro del plazo otorgado para ello (STS 362/2022, 22 de marzo, rec.

4644/2020). En el caso de que se hubieran presentado reclamaciones, éstas serán resueltas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos. Sirviendo su publicación como notificación a quienes hayan efectuado alegaciones o hayan interesado la subsanación.

5. La Resolución de Alcaldía por la que se declaren aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas también contendrá la composición del Tribunal de selección y agotará la vía administrativa. Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

6. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el Tablón de anuncios electrónico alojado en el Sede Electrónica del Ayuntamiento, un anuncio informando de la interposición de recurso administrativo o contencioso-administrativo, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que las personas interesadas estimen conveniente o personación en el recurso contencioso-administrativo.

7. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados.

SEXTA.—TRIBUNALES CALIFICADORES.

1. Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del Alcalde-Presidente, pudiendo existir uno solo para todas las categorías profesionales objeto de selección de las enumeradas en el Anexo I de las presentes Bases.

Dicho Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad e imparcialidad, siendo su composición la siguiente:

- **Presidencia:** Designada entre el personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para la plaza objeto de selección.

- **Vocalías:** Cuatro Vocales, designados ente el personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para la plaza objeto de selección. Uno de los vocales actuará también como **Secretario/a** del Tribunal con voz y voto como el resto de los vocales.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación por cuenta de nadie.

Para la válida constitución de un Tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. Las Actas serán firmadas por todos sus miembros.

2.- Publicación: La designación nominativa de los miembros integrantes del Tribunal Calificador, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de anuncios electrónico alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento.

3.- Colaboradores: El Alcalde-Presidente podrá nombrar personal colaborador, únicamente para la realización de funciones auxiliares y de apoyo, siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador, en especial cuando el elevado número de aspirantes así lo aconseje.

4.- Asesores: El Tribunal podrá disponer la incorporación a las sesiones de asesores/as especialistas. El personal asesor será nombrado por el Alcalde a propuesta del Tribunal Calificador.

5.- Abstención y recusación: Quienes compongan el Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas.

6.- Régimen jurídico: El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.

El Tribunal deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Del mismo modo, aplicarán en su actuación los principios de austeridad y agilidad a la hora de ordenar el desarrollo de los procesos selectivos, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de actuación establecidos en el artículo 55 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.- Actividad del Tribunal Calificador: Corresponde al Tribunal la valoración de los méritos de las personas aspirantes, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes. En virtud del principio de transparencia, en las actas de sus reuniones se deberá dejar constancia de todo acuerdo que afecte a la determinación de las puntuaciones otorgadas a cada persona participante.

Asimismo, en el Acta correspondiente a la última sesión de reunión del Tribunal, una vez concluido el proceso selectivo, se deberá dejar constancia de la manifestación expresa del Tribunal con la identificación nominal de la propuesta de contratación como personal laboral fijo.

Las personas que formen parte de un Tribunal son responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de los plazos establecidos legalmente.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

El Tribunal se ajustará en su actuación a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y deberán guardar sigilo de sus deliberaciones en todas las fases del proceso selectivo.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no cumple todos los requisitos exigidos por las presentes Bases, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al Alcalde del Ayuntamiento, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a este proceso selectivo, a los efectos procedentes.

En ningún caso, el Tribunal podrá proponer para su contratación un número superior de personas aprobadas al de las plazas convocadas.

8.- Recursos: Contra las resoluciones adoptadas por el Tribunal, podrá interponerse recurso de alzada o cualquier otro que pudieran interponer de conformidad con la legalidad vigente, que no suspenden la tramitación de los procedimientos selectivos correspondientes, pudiéndose presentar los mismos a través de los medios habilitados y permitidos por la Ley.

Asimismo, las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo improrrogable de cinco días naturales desde el día siguiente a la publicación en Sede Electrónica de la puntuación obtenida por las personas aspirantes. Dichas reclamaciones que sí tendrán efecto suspensivo solo podrán ser presentadas en el Registro General de la Corporación de manera presencial o de forma telemática, con objeto de no ralentizar el correcto desarrollo del proceso selectivo. Toda reclamación que se presente por las personas aspirantes a las puntuaciones acordadas por el Tribunal de selección tras la valoración de méritos en la fase de Concurso, serán resueltas por el citado Tribunal en sesión convocada al efecto y serán publicadas mediante anuncio en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, sirviendo dicha publicación de notificación a todos los efectos a quienes hayan efectuado alegaciones y a todas las personas aspirantes en cuanto a la puntuación obtenida.

9.- Retribuciones: Las personas que formen parte del Tribunal serán retribuidas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o la que en su caso la sustituya. En los mismos términos serán retribuidas, de existir, las personas especialistas-asesoras del Tribunal.

10.- Sede: El Tribunal, a efectos de comunicaciones y demás incidencias, tendrá su sede en los Servicios Centrales del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, C/ La Calle, Nº2, debiendo dirigirse a los mismos a través del Registro sito en la misma dirección.

SÉPTIMA.—DESARROLLO, PUNTUACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y RECLAMACIONES.

7.1.—Desarrollo.

Tras la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, de las Listas Definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, se convocará al Tribunal Calificador, al objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada y la baremación de los méritos invocados por los aspirantes.

7.2.—Baremación del concurso de méritos:

1.- A continuación, se establecen los méritos que serán objeto de baremación, con una valoración máxima de **DIEZ PUNTOS**, relacionados principalmente con la experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de conformidad con las Disposiciones Adicionales 6.^a y 8.^a, es reducir la temporalidad de los empleados públicos con una alta antigüedad, a fin de posibilitar su estabilización, de ahí que se considere crucial la experiencia acumulada a lo largo de toda la trayectoria profesional en las Administraciones Públicas y más en concreto en esta Corporación, siendo así que los méritos a valorar se centren en la citada experiencia al haber sido ésta, la que al haberse prolongado en el tiempo, ha dado lugar a este proceso excepcional, y todo ello en cumplimiento de la doctrina del TJUE.

En el caso de que la plaza a la que se opta haya sido objeto de cambio de denominación será valorada de igual manera la experiencia en la plaza con la denominación actual como la justificada bajo su denominación anterior.

2. Méritos que se computan (máximo 10 puntos):

A) Experiencia profesional (Puntuación máxima 8 puntos).

a. Se valorará la experiencia profesional en plazas de igual denominación y funciones a la que se opta **con un máximo de 7 puntos**, conforme a lo siguiente:

1. Servicios prestados en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces como empleado público en la misma plaza y categoría a la convocada a razón de **0,075 por mes completo trabajado**.

2. Servicios prestados en otras Administraciones Públicas como empleado público con funciones y categoría igual a la plaza convocada a razón de **0,030 por mes completo trabajado**.

Cuando las plazas convocadas, desde su creación, hayan tenido diferente denominación, manteniendo las mismas funciones, o cuando por cambios organizativos, sin que haya variado la plaza, se hayan modificado sus funciones, se considerará, a los efectos de su valoración, como la misma plaza.

b. Antigüedad, **con una puntuación máxima de 1 punto**.

Se valorará el tiempo total de servicios prestados en esta Administración o en cualquier Administración Pública de las incluidas en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **con una puntuación de 0,0283 puntos por cada mes de servicios prestados**.

B) Méritos académicos (Puntuación máxima 2 puntos):

B.1) Formación

Se valorarán los cursos y jornadas de perfeccionamiento y formación realizados, que deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, incluidas las de Prevención de Riesgos

Laborales, y estar convocados u homologados por cualquier Universidad (pública o privada), Administración o entidad integrante del Sector Público, Mutuas de Accidentes, Organizaciones Sindicales y Federación Canaria de Municipios o la Federación Española de Municipios y Provincias, estableciéndose un valor por hora lectiva de 0,050 puntos.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate.

La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

B.2) Titulaciones académicas

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales reconocidas por la Administración educativa de nivel superior distintas a la requerida para el acceso a la plaza o categoría a la que se desea acceder:

Educación Secundaria Obligatoria 0,05 puntos
Formación Profesional Básica 0,10 punto
Bachillerato o Formación Profesional de grado medio 0,20 puntos
Formación Profesional de grado superior 0,25 puntos
Grado 0,65 puntos
Máster 0,75 puntos
Doctorado 1 punto

Sólo se tendrá en cuenta una única titulación superior y distinta a la requerida para el acceso a la plaza.

7.3.—En caso de empate en la puntuación de concurso de méritos, los criterios de desempate serán por este orden:

- Ocupación y desempeño actual en la plaza objeto de la presente convocatoria en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.
- Mayor experiencia en plazas de igual denominación y categoría a la que se opte en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, aunque con adscripción a unidades administrativas distintas.
- Mayor experiencia en plazas de distinta denominación o categoría a la que se opte en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, aunque adscritas a la misma unidad administrativa en la que se encuadre la plaza a la que se opta.
- Mayor experiencia en las plazas de igual denominación o categoría a la que se opte en otras Administraciones Públicas, con adscripción a unidad administrativa de igual denominación a la de plaza a la que se opta.
- Por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto por la Administración General del Estado, cuyo resultado aparece en la Resolución de 9 de mayo de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE n.º 114, 13/5/2022).

7.4. —Acreditación de los méritos relativos a la experiencia profesional:

a) La experiencia profesional por servicios prestados en el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces por quien ocupa actualmente la plaza objeto de convocatoria será aportada de oficio por el propio Ayuntamiento mediante informe de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos o certificado expedido por dicho Ayuntamiento.

b) La experiencia profesional por servicios prestados, en todos los casos distintos del expresado en la letra anterior, deberá ser acreditado a través de certificado de servicios prestados emitido por la Administración donde se hubiesen efectuado, indicándose: la denominación de la plaza, el grupo de clasificación, porcentaje de duración de la jornada y tiempo total de desempeño efectivo de la misma y unidad administrativa a la que se encontraba adscrita la plaza. Dicho certificado deberá ser aportado por el aspirante.

c) Los servicios prestados en jornada a tiempo parcial, se valorarán proporcionalmente.

d) En la valoración no se incluirán las fracciones de tiempo de servicio inferiores a un mes.

7.5. —Acreditación de los méritos relativos a formación.

Cursos y jornadas: Se acreditarán mediante diploma o documento justificativo de su realización, que contenga mención expresa al número de horas, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Titulaciones académicas: Su acreditación se realizará con la presentación del título académico correspondiente.

7.6. —Lista definitiva de personal seleccionado. El Tribunal Calificador, tras la valoración de los méritos, elaborará la lista definitiva de personas aprobadas, con indicación de la puntuación definitiva obtenida, elevándose a la Presidencia de la Corporación.

Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, debe responder al orden de prelación según aquellas personas aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación, no pudiendo rebasar las propuestas de contratación el número de plazas convocadas.

El resultado definitivo NO GENERARÁ BOLSAS DE EMPLEO NI LISTAS DE RESERVA.

OCTAVA.— APROBACIÓN LISTA DEFINITIVA Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Por Decreto de Alcaldía y a propuesta del Tribunal calificador, se aprobará la lista definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, ofertándose los puestos de trabajo vacantes a los aspirantes que hayan obtenido la mejor puntuación. Dicha lista definitiva será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

2. Las personas aprobadas cuya contratación haya sido propuesta conforme a lo establecido en el apartado anterior, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de **veinte días naturales** a contar desde el día siguiente a aquél en que se hiciera pública la lista definitiva de personas aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, los documentos acreditativos de los siguientes requisitos exigidos en las Bases Segunda y Tercera:

i) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

ii) Declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a este Ayuntamiento, salvo las legalmente permitidas en el régimen jurídico de incompatibilidades de los empleados públicos.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

iii) Informe o certificado médico acreditativo de no padecer impedimento físico o psíquico que imposibilite la prestación de las funciones y tareas propias del puesto objeto de provisión, debiéndose mencionar expresamente la denominación de dicho puesto.

iv) Para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores: Aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán contratarse y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud o documentación aportada para tomar parte en el proceso de selección. En este caso se procederá conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo de la presente Base.

Con el fin de asegurar la cobertura de la totalidad de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones, o cuando alguna de las personas seleccionadas carezca de los requisitos señalados en las Bases Segunda, o Tercera, o habiendo sido contratada, no tomase posesión o no aceptase el contrato en el plazo previsto en la Base Novena, el Alcalde del Ayuntamiento podrá contratar a las personas aspirantes que, sigan por orden de puntuación a las personas inicialmente propuestas, para su posible contratación como personal laboral.

NOVENA.— CONTRATACIÓN COMO PERSONAL LABORAL FIJO.

Los aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en las presentes Bases serán **contratados como personal laboral fijo** de este Ayuntamiento previo Decreto de Alcaldía. Debiendo el aspirante comparecer en la sede del Ayuntamiento en el plazo máximo de **cinco días hábiles**, a contar desde el siguiente al de notificación o publicación del citado Decreto de Alcaldía, para la formalización del contrato.

Quienes no pudieran formalizar la contratación en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarla con posterioridad, previa autorización expresa del Alcalde-Presidente. Por fuerza mayor, como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: *“...al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o porue previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos insitos en el funcionamiento de los servicios públicos...”*; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo y de los actos administrativos dictados a su favor hasta ese momento.

Las contrataciones como personal laboral fijo en la plaza correspondiente se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Quienes no presenten la documentación o no acrediten que reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo otorgado al efecto, se entenderán desistidos decayendo su derecho a ser contratados lo que se declarará mediante Decreto de Alcaldía.

La persona aspirante que, sin causa justificada, no acudiera a suscribir su contrato de trabajo en el plazo señalado, perderá todo derecho que pudiere haber adquirido, pudiendo ser llamada la siguiente persona candidata por orden de puntuación de la lista definitiva aprobada, que deberá presentar la documentación prevista en la Base Octava en el plazo otorgado para ello.

El aspirante contratado deberá mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su contratación.

Cuando la convocatoria comprenda varias plazas con igual denominación y categoría, los candidatos aprobados por orden de puntuación elegirán entre todas las plazas convocadas, no obstante, tendrá preferencia en la elección de cada plaza el candidato que se encuentre ocupándola en ese momento.

DÉCIMA. — IMPUGNACIONES.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra las presentes Bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1. a), en relación con el artículo 8.2. a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Los actos administrativos que se deriven de las respectivas convocatorias, de sus Bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.

ANEXO I

N.º PLAZAS	CÓDIGO CONVOCATORIA	GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL
Una	AUX-B	IV	Auxiliar Administrativo (Biblioteca 20 horas semanales)
Una	AUX-J	IV	Auxiliar Administrativo (Juzgado de Paz)
Una	ARQ	I	Arquitecto (21 horas semanales)
Una	INF	III	Oficial de 1ª Informático
Una	PNM	V	Peón mantenimiento
Una	AAG	III	Administrativo de Asuntos Generales de Secretaria
Una	DLP	III	Delineante proyectista (Oficina Técnica)
Una	OLV	V	Operario limpieza viaria
Una	OJD	IV	Oficial de 1ª jardinero
Una	PJD	V	Peón jardinero
Una	GRC	IV	Cuidador/a – Gerocultor/a (Residencia de Mayores)
Dos	AAD	IV	Auxiliar Ayuda a Domicilio
Una	CNR	III	Cocinero/a
Dos	EDC	III	Educador/a Infantil
Una	LMP	V	Limpiador/a (Escuela Infantil 25 horas semanales)
Una	MIF	II	Maestro/a Infantil
Una	DLC	III	Delineante (Oficina Municipal del Catastro)
Dos	AUX-I	IV	Auxiliar Administrativo (Intervención de Fondos)
Una	PSC	I	Psicólogo/a (Técnico en Atención a la Infancia y la Familia)
Una	TGM	II	Titulado Grado Medio (Técnico Prestación Canaria de Inserción)
Una	AXS	III	Auxiliar Sanitario
Una	CCL	III	Coordinador de Cultura (Diplomado)
Una	PON	V	Peón

ANEXO II

GRUPO	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACIÓN REQUERIDA
IV	Auxiliar Administrativo (Biblioteca 20 horas semanales)	Graduado Escolar o equivalente
IV	Auxiliar Administrativo (Juzgado de Paz)	Graduado Escolar o equivalente
I	Arquitecto (21 horas semanales)	Grado Universitario/Licenciatura en Arquitectura o equivalente
III	Oficial de 1ª Informática	Grado Superior rama Informática o equivalente
V	Peón mantenimiento	Certificado de escolaridad o equivalente
III	Administrativo de Asuntos Generales de Secretaria	Bachillerato o equivalente
III	Delineante proyectista (Oficina Técnica)	Grado Superior rama Delineación o equivalente
V	Operario limpieza viaria	Certificado de escolaridad o equivalente
IV	Oficial de 1ª jardinero	FP/Grado Medio
V	Peón jardinero	Certificado de escolaridad o equivalente
IV	Cuidador/a – Gerocultor/a (Residencia de Mayores)	FP/Grado Medio rama sanitaria
IV	Auxiliar Ayuda a Domicilio	FP/Grado Medio rama sanitaria
III	Cocinero/a	FP/Grado Medio Cocina
III	Educador/a Infantil	Grado Superior en Educación Infantil
V	Limpiador/a (Escuela Infantil 25 horas semanales)	Certificado de escolaridad o equivalente
II	Maestro/a Infantil	Grado Universitario/Diplomatura en Magisterio o equivalente
III	Delineante (Oficina Municipal del Catastro)	Grado Superior rama Delineación o equivalente
IV	Auxiliar Administrativo (Intervención de Fondos)	Graduado Escolar o equivalente
I	Psicólogo/a (Técnico en Atención a la Infancia y la Familia)	Grado Universitario/Licenciatura en Psicología o equivalente
II	Titulado Grado Medio (Técnico Prestación Canaria de Inserción)	Grado Universitario/Diplomatura o titulación equivalente.
III	Auxiliar Sanitario	Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería
III	Coordinador de Cultura (Diplomado)	Grado Universitario o equivalente
V	Peón	Certificado de escolaridad o equivalente

ANEXO III

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESO SELECTIVO DE PERSONAL LABORAL FIJO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA EXCEPCIONAL DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, ENMARCADA EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

IDENTIFICACIÓN PLAZA CONVOCADA (CONCURSO)

CÓDIGO CONVOCATORIA	CATEGORÍA PROFESIONAL

Los campos marcados con (*) tienen carácter obligatorio

Datos del solicitante

Tipo de Documento (*)	Número de Documento (*)
Nombre (*)	
Primer Apellido (*)	Segundo Apellido (*)
Nombre Sentido (Nombre correspondiente al género con el que identificas)	
Correo Electrónico (*)	Teléfonos (*)
Autorizo el uso del correo electrónico y teléfono móvil indicados para la recepción de avisos informativos y de puesta a disposición de notificaciones, publicaciones y comunicaciones.	
DIRECCIÓN	
Domicilio (Calle, Número, Portal, Escalera, Piso, Puerta) (*)	
Código Postal (*)	País (*)
Provincia (*)	Municipio (*)

Titulación

Indicar título aportado como requisito obligatorio de participación (*)

Méritos objeto de valoración

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL:

B) FORMACIÓN:

C) TITULACIONES ACADÉMICAS (superiores a la obligatoria):

Derechos de participación**Pago de tasas**Ordinario Exención por ser demandante de empleo Exención por discapacidad igual o superior al 33% **Información sobre el Tratamiento de Datos**

Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, CIF P3803300G, C/ La Calle, 2, c.p. 38720

Finalidad del tratamiento: Valorar y gestionar su participación en un proceso selectivo para el acceso a un empleo público y, en su caso, llevar a cabo las actuaciones necesarias para la selección y contratación.

Legitimación del tratamiento: Sus datos serán tratados sobre la base de su consentimiento (art. 6.1.a RGPD), que puede retirar en cualquier momento, si bien ello haría que su candidatura no pudiera ser tenida en cuenta en nuestros procesos de selección de personal. No obstante, en caso de retirar su consentimiento, ello no afectará a la licitud de los tratamientos efectuados con anterioridad.

Destinatarios: Personal encargado de la selección y de la Unidad de Recurso Humanos del Ayuntamiento.

Transferencias internacionales: No previstas.

Plazos de conservación: Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de los fines indicados.

Ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento: Mediante la presentación de un escrito firmado electrónicamente o con copia del DNI o documento similar dirigidos al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, sito en C/ La Calle n.º 2, CP 38720, Santa Cruz de Tenerife. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. C/ Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid). sedeagpd.gob.es.

AUTORIZO expresamente el tratamiento de mis datos por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces en las condiciones y para los fines sobre los que he sido anteriormente informado.

En (*)

Firma

A (*)

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

San Andrés y Sauces, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE LA PALMA**ANUNCIO****4407****227753**

Extracto de la Resolución de 23 de noviembre de 2022 del Alcalde-Presidente, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas económicas de emergencia social del Plan Concertado del Municipio de Santa Cruz de La Palma en el año 2022.

BDNS (Identif.): 660660.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/660660>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas mayores de edad o emancipados legalmente que residan en el municipio de Santa Cruz de La Palma y que cumplan con los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

Solo se podrá recibir una única ayuda por unidad de convivencia. Se considerará unidad de convivencia la formada por una sola persona, por dos o más, que convivan de forma estable en el mismo domicilio, con existencia o no de vincula familiar.

Segundo. Objeto.

Ayudas económicas del Plan Concertado de Prestaciones Básicas del Municipio de S/C de La Palma para el año 2022.

Tercero. Bases reguladoras.

Bases reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas económicas de emergencia social del Plan Concertado del Municipio de Santa Cruz de La Palma en el año 2022. (BOP de Santa Cruz de Tenerife, número 115, de 23 de septiembre de 2022).

Cuarto. Cuantía.

Se destina a esta convocatoria un importe global de 19.200,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de DOS MESES a partir del día siguiente a la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos previstos en las bases generales.

Sexto. Solicitudes.

Las personas que deseen acogerse a la presente convocatoria deberán presentar la solicitud según el modelo que consta en el Anexo I de las Bases reguladoras, acompañado de la documentación que en las mismas se relaciona.

Santa Cruz de La Palma, a veintiuno de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan José Neris Hernández.

LOS SILOS**Área: Secretaría General****ANUNCIO****4408****226758**

La Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión extraordinaria y urgente el día 22 de noviembre de 2022, por unanimidad de los miembros presentes, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Corregir el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2022, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Ayuntamiento de Los Silos del año 2022, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, señalando que:

Donde dice:

“**PRIMERO.-** Aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Ayuntamiento de Los Silos del año 2022 (antes del 01 de junio de 2022), de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el siguiente contenido:

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN:**PERSONAL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS SILOS:**

A) Proceso de estabilización de plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Plazas ofertadas sujetas a la previsión del Artículo 2º de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº Plazas	Denominación de plaza	Grupo	Acceso
1	Monitor/a Deportivo	C2	Concurso-Oposición

B) Proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración correspondiente a plazas ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 01 de enero de 2016. *Plazas ofertadas sujetas a la previsión de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº Plazas	Denominación de plaza	Grupo	Acceso
20	Auxiliar Administrativo/a	C2	Concurso
2	Arquitecto/a Técnico /Aparejador/a	A2	Concurso
1	Psicólogo/a	A1	Concurso

2	Trabajador/a Social	A2	Concurso
1	Educador/a	A2	Concurso
1	Oficial Administrativo/a	C1	Concurso
1	Director/a Escuela Infantil	C1	Concurso
1	Jefe/a Administrativo/a	C1	Concurso
1	Educador/a Infantil	C2	Concurso
3	Ayuda a Domicilio	C2	Concurso

PERSONAL LABORAL

Nº de Plazas	Denominación de Plaza	Grupo de Clasificación Profesional	Acceso
1	Encargado/a de Jardines	III	Concurso
3	Oficial de 1ª	IV	Concurso
2	Oficial de 2ª	IV	Concurso
12	Peón/a	V	Concurso
2	Personal de mantenimiento	V	Concurso
7	Personal de Limpieza	V	Concurso
1	Conserje	V	Concurso
2	Agentes de Empleo y Desarrollo Local	I	Concurso

PERSONAL PATRONATO DE LA RESIDENCIA GERIÁTRICA NTRA. SEÑORA DE LA LUZ:

A) Proceso de estabilización de plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Plazas ofertadas sujetas a la previsión del Artículo 2º de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

NINGUNO.

B) Proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración correspondiente a plazas ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 01 de enero de 2016. *Plazas ofertadas sujetas a la previsión de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

PERSONAL LABORAL

Nº de Plazas	Denominación de la Plaza	Equivalencia Grupo de Clasificación Profesional	Acceso
1	Director/a-Enfermero/a	II	Concurso
1	Auxiliar Administrativo/a	V	Concurso

14	Auxiliar de Geriátría	V	Concurso
7	Personal de Limpieza	V	Concurso
2	Cocinero/a	IV	Concurso

Debe decir:

“PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización del Ayuntamiento de Los Silos del año 2022, de conformidad con lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el siguiente contenido:

PROCESO DE ESTABILIZACIÓN:**PERSONAL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS SILOS:**

A) Proceso de estabilización de plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Plazas ofertadas sujetas a la previsión del Artículo 2º de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº Plazas	Denominación de plaza	Grupo	Acceso
1	Monitor/a Deportivo	C2	Concurso-Oposición

B) Proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración correspondiente a plazas ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 01 de enero de 2016. *Plazas ofertadas sujetas a la previsión de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

PERSONAL FUNCIONARIO

Nº Plazas	Denominación de plaza	Grupo	Acceso
19	Auxiliar Administrativo/a	C2	Concurso
2	Arquitecto/a Técnico /Aparejador/a	A2	Concurso
1	Psicólogo/a	A1	Concurso
2	Trabajador/a Social	A2	Concurso
1	Educador/a	A2	Concurso
1	Oficial Administrativo/a	C1	Concurso
1	Coordinador/a de Cultura	C1	Concurso
1	Director/a Escuela Infantil	C1	Concurso
1	Jefe/a Administrativo/a	C1	Concurso
1	Educador/a Infantil	C2	Concurso
3	Ayuda a Domicilio	C2	Concurso

PERSONAL LABORAL

Nº de Plazas	Denominación de Plaza	Grupo de Clasificación Profesional	Acceso
1	Encargado/a de Jardines	III	Concurso
3	Oficial de 1ª	IV	Concurso
2	Oficial de 2ª	IV	Concurso
12	Peón/a	V	Concurso
2	Personal de mantenimiento	V	Concurso
7	Personal de Limpieza	V	Concurso
1	Conserje	V	Concurso
2	Agentes de Empleo y Desarrollo Local	I	Concurso

PERSONAL PATRONATO DE LA RESIDENCIA GERIÁTRICA NTRA. SEÑORA DE LA LUZ:

A) Proceso de estabilización de plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Plazas ofertadas sujetas a la previsión del Artículo 2º de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

NINGUNO.

B) Proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración correspondiente a plazas ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 01 de enero de 2016. *Plazas ofertadas sujetas a la previsión de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.*

PERSONAL LABORAL

Nº de Plazas	Denominación de la Plaza	Equivalencia Grupo de Clasificación Profesional	Acceso
1	Director/a-Enfermero/a	II	Concurso
1	Auxiliar Administrativo/a	V	Concurso
14	Auxiliar de Geriatría	V	Concurso
7	Personal de Limpieza	V	Concurso
2	Cocinero/a	IV	Concurso

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Área de Recursos Humanos a los efectos oportunos.

Los Silos, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Macarena Fuentes Socas, documento firmado electrónicamente.

Área: Secretaría General**ANUNCIO****4409****227401**

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 1881/2022, de fecha 22 de noviembre, se aprobaron las Bases Generales que regirán las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de acceso libre en las escalas, subescalas, grupos, subgrupos y clases en las que se encuadran las plazas de personal laboral del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos y la Residencia Geriátrica “Ntra. Sra. de la Luz”, cuyo contenido se transcribe de forma literal para conocimiento general:

“APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE EN LAS ESCALAS, SUBESCALAS, GRUPOS, SUBGRUPOS Y CLASES EN LAS QUE SE ENCUADRAN LAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS Y DE LA RESIDENCIA GERIÁTRICA “NTRA. SRA. DE LA LUZ”, SUJETAS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

VISTA la necesidad de disponer de unas bases generales que regulen los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporabilidad en el empleo público*, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria.

VISTO que con fecha 18 de mayo de 2022 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue aprobada la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal para el año 2022 (Expte. 933/2020), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 62, de 25 de mayo de 2022, posteriormente rectificada por la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2022.

VISTAS las bases generales aprobadas definitivamente en la sesión de la Mesa General de Negociación Conjunta de Personal Funcionario y Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos, de fecha 21 de noviembre de 2022.

Examinadas las bases de la convocatoria y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las Bases generales que regirán las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de acceso libre, en las escalas, subescalas, grupos, subgrupos y clases en las que se encuadran las plazas del **PERSONAL LABORAL del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos y la Residencia Geriátrica “Ntra. Sra. de la Luz”**, sujetas al PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL quedando redactadas según se indica a continuación:

“BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE EN LAS ESCALAS, SUBESCALAS, GRUPOS, SUBGRUPOS Y CLASES EN LAS QUE SE ENCUADRAN LAS PLAZAS DE PERSONAL LABORAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS Y PATRONATO DE LA RESIDENCIA GERIÁTRICA “NTRA. SRA. DE LA LUZ”, SUJETAS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.-

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de PERSONAL LABORAL-FIJO, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la *Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria, aprobada por la *Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2022* y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia n.º 62, de fecha 25 de mayo de 2022, y rectificada por la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2022.*

Las características de las plazas estructurales convocadas son:

PERSONAL LABORAL AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS			
Plazas ofertadas sujetas a la previsión de la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.			
Nº Plazas	Denominación de plaza	Grupo de Clasificación Profesional	Acceso
1	Encargado/a de Jardines	III	Concurso
3	Oficial de 1ª	IV	Concurso
2	Oficial de 2ª	IV	Concurso
12	Peón/a	V	Concurso
2	Personal de mantenimiento	V	Concurso
7	Personal de limpieza	V	Concurso
1	Conserje	V	Concurso
2	Agentes de Empleo y Desarrollo Local	I	Concurso
PATRONATO DE LA RESIDENCIA GERIÁTRICA “NTRA. SRA. DE LA LUZ”			
Nº Plazas	Denominación de plaza	Equivalencia Grupo de Clasificación Profesional	Acceso
1	Director/a-Enfermero/a	II	Concurso
1	Auxiliar administrativo/a	V	Concurso
14	Auxiliar de Geriátrica	V	Concurso
7	Personal de limpieza	V	Concurso
2	Cocinero/a	IV	Concurso

La descripción de las plazas convocadas se realizará en las Bases Específicas que regulen cada convocatoria pública, haciendo referencia a los Grupos Profesionales (clases de puestos) en los que se encuadran cada plaza convocada del Il. Ayuntamiento de Los Silos.

El sistema de selección será mediante CONCURSO de valoración de méritos, en turno libre.

Los procesos selectivos que se desarrollen en aplicación de estas Reglas Genéricas de Estabilización Adicional de Empleo Temporal, NO generarán listas de reserva.

SEGUNDA. Motivación

El artículo 103 de la Constitución española impone la obligación consistente en que el acceso al empleo público ha de quedar sujeto necesariamente a los principios de mérito y capacidad, de forma que el servicio público que preste la Administración a la ciudadanía responda con objetividad y profesionalidad a los intereses generales, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

El citado precepto sirve para ampliar el alcance y contenido material del artículo 23.2 del citado texto constitucional en el que reconoce como derecho fundamental acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalan las leyes (cfr. lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 235/2000).

El propio alto órgano constitucional en su sentencia número 138/2000, de 29 de mayo, dispuso que "...la igualdad que la Ley ha de garantizar en el acceso a las funciones públicas tiene, por otra parte, un contenido material que se traduce en determinados condicionamientos del proceso selectivo y, de manera especialmente relevante, el que las condiciones y requisitos exigidos sean referibles a los principios de mérito y capacidad, pues, aunque la exigencia de que el acceso a la función pública se haga conforme a los mencionados principios figura en el artículo 103.3 de la Constitución y no en el artículo 23.2 de la Constitución, la necesaria relación recíproca entre ambos preceptos constitucionales, que una interpretación sistemática no puede desconocer, autoriza a concluir que, además de la definición genérica de los requisitos o condiciones establecidas para aspirar a los distintos cargos y funciones, el artículo 23.2 de la Constitución impone la obligación de no exigir para el acceso a función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los indicados conceptos de mérito y capacidad...".

El principal activo con el que cuenta la Administración pública es el capital humano, que hasta la fecha ha venido y viene desempeñando con profesionalidad y objetividad, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, la defensa y promoción del interés general que preside toda actuación de la Administración pública.

La progresiva asunción de competencias por parte de las Administraciones públicas, con la fijación de nuevos y más ambiciosos retos, acordes con las necesidades que demanda la sociedad actual considerando la situación ambiental y territorial del entorno de nuestro territorio, normalmente no han venido acompañadas de las medidas necesarias y ágiles para la selección y provisión de puestos de trabajo en el sector público. Situación agravada considerando los límites presupuestarios y legales de carácter básico derivados de la fijación de la tasa de reposición de efectivos que fije el Estado anualmente, que, de forma más acuciante en los sectores educativo y sanitario, han constreñido enormemente la capacidad de gestión y crecimiento de la Administración pública a la hora de ofertar y gestionar la cartera de servicios públicos, limitando la dotación de plazas de nuevo ingreso.

Esta situación prolongada a lo largo del tiempo ha devenido en tasas de temporalidad en el empleo público excesivas. En este contexto si bien una tasa de temporalidad razonable resulta necesaria e inherente a cualquier organización, ésta no lo es cuando deviene en estructural.

La Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, (en adelante, el Acuerdo Marco), ha tenido y tiene en el ordenamiento jurídico español y, por tanto, en la evolución de la jurisprudencia. (vid. por todas, la sentencia dictada en unificación de doctrina por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social número 649/2021, de 28 de junio) una influencia decisiva a la hora de tender a la igualdad en las condiciones de trabajos de todos los empleados, proscribiendo todo tipo de conducta abusiva y discriminatoria.

La cláusula 5.ª del Acuerdo Marco prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos temporales. Si bien esta cláusula no tiene efecto directo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha insistido en que la determinación del abuso corresponde a los jueces nacionales y que la aplicación de las soluciones efectivas y disuasorias dependen del Derecho nacional, instando a las autoridades nacionales a adoptar medidas efectivas y adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar un eventual uso abusivo de la temporalidad (cfr. apartado 27 de la Sentencia de 3 de junio de 2021, así como sentencia de 11 de febrero de 2021, M. V. y otros, C 760/18, EU:C:2021:113, apartado 37).

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ampara que, en atención a nuestro ordenamiento nacional, no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación de servicio temporal en una relación de servicio permanente. Esta opción está excluida categóricamente en el Derecho español, ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en los términos expresados (cfr. Sentencias del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018, números 1425/2018 y 1426/2018, así como la Sentencia de la Sala Séptima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de junio de 2021, asunto C-726/19).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, “los planes de recuperación y resiliencia serán coherentes con los retos y prioridades específicos de cada país, determinados en el marco del Semestre Europeo”.

Para la obtención de los fondos europeos, el componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Estado Español, referido a la modernización de las Administraciones Públicas, España se comprometió a adoptar una reforma normativa al término del primer semestre de 2021 que articule medidas eficaces, proporcionadas y disuasorias para poner fin a la excesiva temporalidad en el empleo público. Esta reforma ha merecido un juicio favorable de la Comisión Europea, reflejado en el informe que acompaña la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de junio de 2021, el que se señala específicamente que “el plan de España contiene medidas que deberían contribuir significativamente a la reducción de la elevada proporción de contratos temporales que también se observa en el sector público”.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, vino a establecer en su artículo 2 la ampliación de los procesos de estabilización contenidos en las sucesivas leyes de presupuestos, como medida dirigida a resolver la situación actual de excesiva de tasas de empleo temporal en el sector público.

La disposición adicional sexta del citado texto legislativo prevé: “Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”

Dentro de los plazos marcados por el legislador, el Gobierno de Canarias a través de los Decretos 114 y 115/2022, ambos de 20 de mayo, aprobó las Ofertas Extraordinarias de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de personal funcionario y laboral, conforme con el ámbito de aplicación previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Los procesos selectivos de acceso amparados por el artículo 2 y disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, habilitan jurídicamente una respuesta extraordinaria a la situación de excesiva temporalidad en el empleo público, todo ello en paralelo a los procesos ordinarios de acceso al empleo público en ejecución de las ofertas ordinarias aprobadas anualmente (cfr. lo dispuesto en el respectivo artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Con ocasión de la interpretación y aplicación de la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Tribunal Constitucional en la Sentencia número 107/2005 dictaminó “la finalidad de consolidar el empleo público temporal no puede considerarse a priori constitucionalmente ilegítima (dice el fundamento jurídico 5º de la Sentencia 107/2003), ya que pretende conseguir estabilidad en el empleo para quienes llevan un período más o menos prolongado de tiempo desempeñando satisfactoriamente las tareas encomendadas, ni por lo tanto lo será tampoco la previsión de valorar en la fase de concurso los servicios prestados como experiencia previa del personal afectado. La valoración como mérito de la antigüedad o la experiencia previa no puede estimarse, pues, como una medida desproporcionada, arbitraria o irrazonable a esa finalidad de consolidación del empleo temporal y, aunque efectivamente establece una desigualdad, ésta viene impuesta en atención a un interés público legítimo y no responde al propósito de excluir a nadie de la posibilidad efectiva de acceso a la función pública.”

El apartado cuarto del citado artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, prevé que la articulación de los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal garantizará, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad (vid. Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional número 38/2021, de 18 de febrero de 2021, así como las Sentencias número 151/1992, de 19 de octubre, FJ 3, y 302/1993, de 21 de octubre, FJ 3).

Para el personal funcionario, el sistema selectivo para la estabilización de las plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente en el ámbito previsto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es el concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

No existiendo disposición de rango general que determine el tipo de pruebas teóricas y/o prácticas para el acceso, ni el número de temas por grupo o categoría profesional, considerando que para el ámbito local el apartado tercero de la disposición adicional primera de la meritada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, dejó suspendida para la ejecución de estos procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la fase de oposición para la estabilización de las plazas de corta duración adscritas a personal funcionario está formada por un único ejercicio tipo test, sobre el que previamente se publicará un repertorio de preguntas con su respuesta.

El artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, previó que los ejercicios que conformen la fase de oposición pudieran no ser eliminatorios por sí mismos. En el sentido recogido en el apartado 3.4.1, segundo párrafo de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022, interpretó dicho precepto legal considerando que podría “no ser eliminatorio alguno de los ejercicios de la fase de oposición”. Estando previsto un único ejercicio en la fase de oposición, cabe, de acuerdo con el tenor literal del precepto, que éste no sea eliminatorio. A partir de su carácter no eliminatorio en el proceso selectivo, fruto de la negociación colectiva se ha fijado en primer lugar la fase de concurso y posteriormente la fase de oposición.

Sin perjuicio de lo cual, atendiendo al carácter excepcional de la convocatoria de estos procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal, sin merma o limitación alguna a los principios de igualdad en el acceso y libre concurrencia en su participación, la Administración pública ha de garantizar que las personas seleccionadas a su conclusión respondan a los principios de objetividad, mérito y capacidad. A tal fin, en cada proceso selectivo se ha fijado una nota de corte para ser seleccionados.

Por su parte, de forma diferenciada, la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, puesto en relación con el apartado tercero del artículo 73 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, habilita de forma excepcional el acceso por concurso de méritos, dejando un amplio margen de negociación en la determinación de los requisitos.

La doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994).

Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución, se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia número 878/2019, de 24 de junio de 2019, número de recurso 1176/2016, vino a concluir que “no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica.”

En tal sentido, continúa exponiendo habida cuenta que “no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación.” (cfr. lo resuelto por el Tribunal Constitucional acerca del Plan de Estabilidad Laboral, en la sentencia 107/2003). En el supuesto de hecho amparado por el alto órgano judicial se llegó a reconocer una diferencia valorativa de hasta un cuatro veces, respecto de la desempeñada en otras administraciones públicas. (vid. STC 67/1989).

La Sentencia del Tribunal Constitucional número 42/1981 amparó la diferencia impuesta en razón de la experiencia profesional sea adecuada a la naturaleza propia de las tareas a realizar. A diferencia de los procedimientos ordinarios de acceso al empleo público, para la ejecución de los procesos selectivos habilitados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, previamente la Administración pública ha debido identificar e individualizar los puestos de trabajo que cumplen con los requisitos para su provisión extraordinaria, estabilizando el empleo temporal que de forma ininterrumpida lo ha venido desempeñando.

A partir de la jurisprudencia expuesta, considerando el carácter excepcional de este tipo de procesos en ejecución de ofertas extraordinarias de estabilización del empleo temporal en las que previamente han quedado identificados los puestos de trabajo en ellas incluidos; considerando, igualmente, la potestad de autoorganización de la que queda investida la Administración pública, en aras a garantizar igualmente la estabilidad y continuidad en la gestión y prestación de los servicios públicos, una vez resueltos los procesos selectivos, el primer criterio para la adjudicación de los destinos ofertados ha de tener en cuenta necesariamente si la persona seleccionada tuviera previamente la condición de personal temporal al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos, de forma que se les adjudicará directamente el puesto que viesen ocupando con carácter temporal siempre que se encontrase dentro de los ofertados.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Quienes aspiren a ingresar en las plazas convocadas deberán poseer, el día de la presentación de la solicitud de participación y hasta su nombramiento como personal laboral fijo en la plaza convocada, los requisitos que se relacionan a continuación, así como los que se especifiquen en las correspondientes Bases Específicas.

1.- REQUISITOS GENERALES:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre¹.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas descritas en las Bases Específicas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o

¹De conformidad con el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.*

cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación académica oficial exigida en cada convocatoria o, en su defecto, haber abonado los derechos para su obtención, así como de cuantos otros requisitos estén recogidos en las bases específicas correspondientes a cada puesto. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación; además se adjuntará al título su traducción jurada. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditar su equivalencia, salvo aquellas excepciones que estén contempladas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos.

f) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las administraciones Públicas, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

g) Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

h) No ostentar la condición de personal laboral fijo en los Grupos Profesionales (clases de puestos), objeto de la convocatoria, en cualquier Administración Pública.

i) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Si el conjunto de las funciones propias del cuerpo, escala y especialidad o categoría profesional al que se corresponda el proceso selectivo no se encontraran afectadas por lo dispuesto en el párrafo anterior, pero sí pudiera estar incurso en el mismo el ámbito funcional de alguna de las plazas convocadas por razón de su destino o adscripción específica, las personas adjudicatarias de los puestos en los que concurra esta exigencia legal, habrán de acreditarlo con carácter previo a su nombramiento o formalización del contrato, junto con el resto de los requisitos exigidos para el ingreso, de acuerdo con el procedimiento de acreditación establecido.

j) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante todo el proceso selectivo y mantenerse en el momento del nombramiento como personal laboral fijo. Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato/a no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Las personas afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidas en igualdad de condiciones que las restantes personas que aspiren a la convocatoria, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Las personas con discapacidad deberán comunicar al órgano convocante del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (*modelo que se determine en las bases específicas*) requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento.

La instancia para poder participar en el proceso selectivo correspondiente a cada convocatoria específica podrá tramitarse:

- **De forma telemática (exclusivamente)**, a través de la sede electrónica de Ayuntamiento de Los Silos[<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>], siendo necesario como requisito previo para la inscripción disponer de un certificado digital.

No se admitirán solicitudes de participación en modo distinto al regulado en las bases específicas. No deberá presentarse en ningún caso la solicitud genérica, (disponible en la Sede Electrónica o el Registro General de la Corporación), siendo exclusivamente válida la generada a través del modelo que se indique en las correspondientes bases específicas.

Junto con la solicitud de participación se deberá aportar la siguiente documentación acreditativa de:

a. Haber abonado los derechos de participación en los procesos selectivos.

b. Nacionalidad:

I. El DNI en vigor para quienes posean la nacionalidad española.

II. El documento de identidad del país de origen o pasaporte o tarjeta de residente comunitario en vigor para los/as aspirantes nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.

III. El documento de identidad del país de origen o pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario en vigor, los/as aspirantes cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes., cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita en el párrafo anterior.

IV. El pasaporte o la tarjeta de residencia en vigor, para los/las aspirantes de países incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

V. El documento de identidad del país de origen o pasaporte en vigor y la tarjeta de residencia y permiso de trabajo, los/as extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

c. Titulación: La acreditación de este requisito se realizará aportando la documentación acreditativa de la posesión del título, mediante documentación original o copia compulsada del mismo. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma específica, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

Los/las aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d. Otros requisitos que, en su caso, se exijan en las Bases Específicas.

e. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, además, deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2. La resolución o certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas, donde se especificará respecto del/de la aspirante que tiene capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

f. La documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud de participación, que se quiera hacer valer en el concurso, conforme a lo dispuesto en la Regla Séptima y en las bases específicas de cada convocatoria.

Con la presentación de la solicitud de participación las personas aspirantes se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación aportada, para lo que podrán requerirse al aspirante la exhibición del documento o de la información original.

Plazo de presentación.-

El plazo de presentación de la solicitud de participación será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Derechos de Participación.-

Tasa por derecho de participación en el procedimiento selectivo. La cuota a satisfacer por cada aspirante será la fijada en cada convocatoria específica según el grupo o categoría en el que se adscriben las plazas conforme a la ordenanza vigente en el momento de la inscripción, cuyo abono deberá hacerse efectivo, dentro del referido plazo de presentación de instancias, y conforme lo regulado en las bases específicas de cada convocatoria.

Forma de presentación.-

El resguardo acreditativo de haber satisfecho la citada tasa deberá presentarse junto con la solicitud de la forma establecida anteriormente.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

Las bases íntegras se publicarán en el *Boletín Oficial de Canarias*, *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>], insertándose un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente en materia de personal dictará resolución en el plazo de UN MES², declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte disociados e indicación de la causa de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>], a efectos meramente informativos, se señalará un plazo de 10 DÍAS HÁBILES³ para subsanación.

La fecha de publicación de la indicada Resolución será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán excluidos/as del proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación, por el órgano competente en materia de personal se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y dictará nueva resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>]. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte disociados e indicación de la causa de exclusión.

Las resoluciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores también se harán públicas, una vez publicadas en el Boletín Oficial de esta Provincia, mediante anuncios a través de la sede electrónica del Ilte. Ayuntamiento de Los Silos [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>]. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

²En base a la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público podría adoptarse un **Acuerdo plenario previo para optar por la tramitación de urgencia** prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite reducir los plazos a la mitad, excepto el plazo fijado para la presentación de solicitudes y de recursos. Esto implicará la posibilidad de reducir este plazo a un **máximo de quince días**.

³En base a la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público podría adoptarse un **Acuerdo plenario previo para optar por la tramitación de urgencia** prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite reducir los plazos a la mitad, excepto el plazo fijado para la presentación de solicitudes y de recursos. Esto implicará la posibilidad de reducir este plazo a **cinco días**.

Asimismo, se procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público junto con la referida lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en los medios ya indicados, a los efectos de recusación y abstención previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, en la misma Resolución, se hará pública la fecha de constitución del Tribunal para fijar la fecha de inicio del proceso.

El resto de los anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en la sede electrónica [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.-

En el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, las personas interesadas podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Il. Ayuntamiento de Los Silos contra la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

SEXTA. Tribunal Calificador

1. Designación y composición.- La designación de los titulares y suplentes del Tribunal Calificador se hará por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sus integrantes deberán ser personal funcionario de carrera, y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a las personas aspirantes de cada proceso selectivo y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos, sin que mayoritariamente puedan pertenecer al Cuerpo objeto de selección, según se indica a continuación:

La Presidencia podrá ser designada por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos, cuatro Vocales, también deberán ser funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, y deberán poseer titulación o, en su caso, especialización de igual o superior nivel a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La Secretaría podrá ser designada por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas, que actuará con voz pero sin voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Publicación de la designación.- La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Il. Ayuntamiento de Los Silos [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

3. Colaboradores.- La Dirección General de la Función Pública, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del/la Presidente/a del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. Únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto y publicándose su designación en la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

4. Abstención y recusaciones.- Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio Administrativo que notificó los nombramientos, a los efectos oportunos. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 2 de esta Regla.

5.- Régimen Jurídico.- El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria.

Los miembros de los Tribunales y, en su caso, los asesores especialistas, tendrán derecho a percibir indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyan a los Tribunales de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO.

I. CONCURSO.-

Este sistema se aplicará conforme establece la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público a:

- Las plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

- Las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

Consistirá en la valoración de los méritos debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo que se indique en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

El sistema selectivo será el CONCURSO, en el que se valorarán los méritos que se indican en las presentes bases con una **puntuación máxima de 10 puntos**, consistente en la puntuación de la **experiencia profesional (8 puntos)** y la **formación (2 puntos)** que tenga relación a la plaza, categoría, cuerpo, escala o especialidad a la se pretenda optar, pudiendo establecerse en atención a la naturaleza de la plaza convocada una puntuación mínima para superar el concurso.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

1) Experiencia profesional.- Se valorará la experiencia profesional conforme a lo siguiente:

1. Experiencia profesional. Se valorará con una puntuación máxima de **OCHO PUNTOS**, para el desempeño efectivo de funciones correspondiente a la plaza de trabajo perteneciente al objeto de la convocatoria, como personal laboral temporal y/o indefinido no fijo, que se pretende optar:

1.1 Los servicios prestados en el AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS, con las funciones propias de la plaza de personal laboral igual o equivalente o categoría (personal laboral temporal y/o indefinido no fijo) de la plaza objeto de la convocatoria, a razón de 0,0850 puntos por mes.

1.2 Los servicios prestados en OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS con las funciones propias de la plaza de personal laboral igual o equivalente o categoría (personal laboral temporal y/o indefinido no fijo) de la plaza objeto de la convocatoria, a razón de 0,0213 puntos por mes.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

La valoración de los servicios efectivos que no se hayan prestado en el Ayuntamiento de Los Silos, se realizará atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Los Silos.

Se considerarán servicios efectivos los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

2) Formación.- (Se valorará con una puntuación máxima de **DOS PUNTOS**).

Se valorará tanto haber recibido como impartido cursos de formación, jornadas y congresos, con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, y deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, incluidas las de Prevención de Riesgos Laborales así como aquellas de carácter genérico orientadas a la adquisición de competencias y conocimientos relacionados con las funciones y tareas de dicha plaza, estableciéndose un valor por hora lectiva en 0,0500 puntos.

Los cursos a valorar en función de la plaza a convocar y lo que se determine en la convocatoria específica podrán ser:

a) Cursos de formación organizados por cualquier Administración o entidad integrante del Sector Público, así como los homologados impartidos por Centros y Organizaciones Sindicales, y /o

b) Acciones formativas realizadas por centros en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, atendiendo al número total de horas de formación y directamente relacionadas con las plazas objeto de convocatoria específica.

c) Se valorará como formación transversal y siempre que cumplan con los requisitos relacionados en el apartado anterior los siguientes:

- a. Cursos de ofimática
- b. Cursos de idiomas y de lenguaje de signos.
- c. Cursos en materia de Prevención de Riesgos Laborales
- d. Cursos en materia de Igualdad de género.
- e. Cursos en materia de Procedimiento Administrativo.
- f. Cursos en materia de Administración Local

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Para la valoración de la formación, conforme a las bases específicas, se podrán valorar titulaciones académicas distintas a la titulación académica presentada como requisito para acceder a la plaza convocada, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Las titulaciones académicas podrán ser del mismo o superior nivel académico del grupo profesional correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria y solamente se valorará una titulación por aspirante.

- Doctorado: 0,50 puntos.
- Licenciado o Máster universitario: 0,25 puntos.
- Diplomado o título universitario de grado: 0,20 puntos.
- Ciclo Formativo de Grado Superior: 0,10 puntos.
- Ciclo Formativo de Grado Medio: 0,08 puntos
- Otras titulaciones relacionadas o equivalentes: 0,04 puntos

No se valorarán los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

II. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/as aspirantes quieran hacer valer, se presentará en lengua castellana, adjuntándola a la solicitud específica de participación en el proceso selectivo correspondiente, que se determine en las bases específicas y debidamente cumplimentada, en la que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/as aspirantes, salvo los méritos que se acrediten de oficio conforme a lo dispuesto en estas bases.

Con la solicitud de participación, se deberá adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en estas Bases, y se adjuntarán como copias auténticas electrónicas.

Cuando el Tribunal considere que alguno de los méritos alegados que los/as aspirantes pretenden hacer valer no han sido acreditados conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en la sede electrónica [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

III. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS.-

La acreditación de los méritos alegados se realizará conforme se indica a continuación.

1. Acreditación de los méritos profesionales:

a) Acreditación de los servicios prestados como personal laboral temporal y/o indefinido no fijo en las funciones propias de la plaza objeto de convocatoria en el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos:

- Informe de los servicios prestados: que se realizará de oficio por el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Los Silos, en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

b) Acreditación de los servicios prestados como personal laboral temporal y/o indefinido no fijo en las funciones propias de la plaza objeto de convocatoria en otras administraciones públicas:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración, organismo o consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose el grupo y subgrupo, cuerpo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración, las funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados alegados hasta el 31 de diciembre de 2022.

Para determinar la valoración de los méritos profesionales que se acrediten en otra administración pública, ha de tenerse en cuenta el grupo de cotización que figure en el informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización. A estos efectos, el/los grupos de cotización son los siguientes:

GRUPO	GRUPO DE COTIZACION han de ser con carácter general;
Grupo A Subgrupo A1	1
Grupo A Subgrupo A2 y Grupo B	2
Grupo C Subgrupo C1	3 y 5
Grupo C Subgrupo C2	4,7,8 y 9
Grupo E	6 y 10

2. Acreditación de los méritos académicos y otros méritos:

a. Acreditación de los méritos académicos:

- Cursos de formación, jornadas y congresos:

La acreditación de los cursos de formación se acreditarán mediante el diploma o certificación acreditativa de la realización o impartición del curso, jornada o congreso respectivo que contenga mención expresa del número de horas o créditos, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento o impartición, así como de Administración, entidad o centro que imparte el curso u organiza la jornada o congreso.

En el caso de la Lengua Inglesa, Francesa y/o Alemana, además de acreditarse según se indica en el párrafo anterior, podrá también acreditarse mediante presentación de un certificado vigente emitido por la respectiva entidad, en el que conste el idioma, el nivel y fecha de expedición; siendo el nivel alguno de los establecidos por el Marco Europeo de Referencia de las lenguas (A1, A2, B1, B2, C1, C2).

Para los cursos de formación que acrediten únicamente *créditos formativos* sin ninguna referencia expresa a las horas de formación equivalentes, se aplicará lo siguiente: 1 crédito equivale a 10 horas de formación con aprovechamiento.

- Titulaciones:

La acreditación de las titulaciones se realizará conforme prevé la Base Cuarta para acreditar el requisito de titulación.

IV. VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.-

El anuncio que contenga la valoración de los méritos, que deberá figurar con cuatro decimales, se hará público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>], existentes en el momento de la convocatoria específica. Los/as aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles a criterio del Tribunal Calificador contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, atendiendo al número de aspirantes y naturaleza del ejercicio.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

OCTAVA. Calificación

CALIFICACIÓN FINAL.-

Los procesos selectivos a través del sistema de concurso de méritos se valorarán de forma que la puntuación de esos procesos será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en base a los diferentes méritos evaluables previstos en las bases específicas.

La puntuación de todos los méritos será de máximo 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones en cada uno de los apartados del Concurso, debiendo figurar con cuatro decimales.

ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS.-

El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el sistema selectivo.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios:

-Procesos selectivos para concurso: En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo:

- 1º. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Los Silos, con las funciones propias de la plaza de personal laboral igual o equivalente o categoría (personal laboral temporal y/o indefinido no fijo) de la plaza objeto de la convocatoria.
- 2º. Mayor puntuación obtenida en el apartado 2 (formación).
- 3º. Antigüedad.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento

1. PROPUESTA DEL TRIBUNAL.-

Una vez realizadas las valoraciones finales del sistema selectivo, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Silos [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>] una relación única de la valoración final de los/las aspirantes, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su contratación.

Con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los/las aspirantes propuestos/as, antes de su contratación, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible contratación como personal laboral fijo en las plazas o puestos convocados.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. CONTRATACIÓN.-

1.- A propuesta del Tribunal Calificador, por Resolución del órgano competente en materia de personal, se aprobará la relación de aspirantes propuestos/as para su nombramiento como laboral fijo en la plaza convocada, concediéndoles el plazo que se indica en el apartado 2 de la presente Regla a los efectos de que presenten la documentación, en lengua castellana, descrita a continuación, salvo que se acredite de oficio por la Corporación según se determine en esta Regla y en las Bases Específicas:

a) Informe expedido por el Servicio de Prevención de esta Corporación a los efectos de que se constate que el/la aspirante propuesto/a cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada. Dicho informe se remitirá de oficio al Servicio competente en materia de personal.

b) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

d) Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

2.- Plazo de presentación de documentos: Será de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de esta Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

3.- Contratación: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en las presentes Reglas y en las Bases Específicas serán contratados/as como personal laboral fijo/a en la plaza convocada, y ello condicionado a la superación del periodo de prueba que en su caso se establezca.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho a ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez acreditados los requisitos previstos en esta Regla y en las Bases que rigen la convocatoria, se dictará resolución del órgano con competencias en materia de personal formalizándose, con los aspirantes propuestos, el correspondiente contrato de trabajo en el plazo máximo de UN MES a partir de la fecha de notificación de la resolución o de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Quienes no pudieran formalizar la contratación en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarla con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos insitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

El/la aspirante contratado/a deberá mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su contratación.

4. Período de prueba: El personal laboral fijo de nuevo ingreso quedará sometido/a un período de prueba que tendrá una duración no superior a DOS MESES. No obstante, no estará sometido al periodo de prueba el personal con antigüedad igual o superior al citado período en el Ayuntamiento de Los Silos en la plaza objeto de la convocatoria, siempre y cuando haya prestado estos servicios en un periodo de DOCE MESES anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quien no pudiera realizar el periodo de prueba en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrá efectuarlo con posterioridad, previa autorización motivada y expresa del órgano competente en materia de personal, en caso contrario, perderá todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

Al término de dicho período, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto. La Resolución de la declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente de la Corporación en materia de personal se dispondrá la extinción de su relación laboral.

5.- Asignación de puestos: La asignación de puestos se realizará, en el momento de la contratación, según se determine en las Bases Específicas, de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as, entre los puestos ofertados por la Corporación, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

6.- Duración del procedimiento.- La resolución de estos procesos de estabilización deberá finalizar, dado el carácter extraordinario de los mismos, antes del 31 de diciembre de 2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el *Boletín Oficial de Canarias*, *Boletín Oficial de esta Provincia* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

TERCERO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO.- Remitir la presente Resolución a la *Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias* en control de legalidad, para su conocimiento y efectos oportunos, y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre”.

Los Silos, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, María Macarena Fuentes Socas, documento firmado electrónicamente.

Área: Secretaría General**ANUNCIO****4410****227401**

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia nº 1882/2022, de fecha 22 de noviembre, se aprobaron las Bases Generales que regirán las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de acceso libre en las escalas, subescalas, grupos, subgrupos y clases en las que se encuadran las plazas de personal funcionario del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos, cuyo contenido se transcribe de forma literal para conocimiento general:

“APROBACIÓN DE LAS BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE EN LAS ESCALAS, SUBESCALAS, GRUPOS, SUBGRUPOS Y CLASES EN LAS QUE SE ENCUADRAN LAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS, SUJETAS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.”

VISTA la necesidad de disponer de unas bases generales que regulen los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera y laboral fijo, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la *Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporabilidad en el empleo público*, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria.

VISTO que con fecha 18 de mayo de 2022 y por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local fue aprobada la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal para el año 2022 (Expte. 933/2020), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 62, de 25 de mayo de 2022, posteriormente rectificada por la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2022.

VISTAS las bases generales aprobadas definitivamente en la sesión de la Mesa General de Negociación Conjunta de Personal Funcionario y Laboral del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos, de fecha 21 de noviembre de 2022.

Examinadas las bases de la convocatoria y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las Bases generales que regirán las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de acceso libre, en las escalas, subescalas, grupos, subgrupos y clases en las que se encuadran las plazas del **PERSONAL FUNCIONARIO del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos**, sujetas al PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL quedando redactadas según se indica a continuación:

“BASES GENERALES QUE REGIRÁN LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA EL INGRESO, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE EN LAS ESCALAS, SUBESCALAS, GRUPOS, SUBGRUPOS Y CLASES EN LAS QUE SE ENCUADRAN LAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS, SUJETAS AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.-

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la *Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria, aprobada por la *Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2022* y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia n.º 62, de fecha 25 de mayo de 2022, y rectificada por la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2022.*

Las características de las plazas estructurales convocadas son:

PERSONAL FUNCIONARIO			
Plazas ofertadas sujetas a la previsión del artículo 2º de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.			
Nº Plazas	Denominación de plaza	Grupo	Acceso
1	Monitor/a deportivo/a	C2	Concurso-Oposición
Plazas ofertadas sujetas a la previsión de la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.			
19	Auxiliar Administrativo/a	C2	Concurso
2	Arquitecto/a Técnico/Aparejador/a	A2	Concurso
1	Psicólogo/a	A1	Concurso
2	Trabajador/a Social	A2	Concurso
1	Educador/a	A2	Concurso
1	Oficial Administrativo/a	C1	Concurso
1	Coordinador/a de Cultura	C1	Concurso
1	Director/a Escuela Infantil	C1	Concurso
1	Jefe/a Administrativo/a	C1	Concurso
1	Educador/a Infantil	C2	Concurso
3	Auxiliar de Ayuda a domicilio	C2	Concurso

La descripción de las plazas convocadas se realizará en las Bases Específicas que regulen cada convocatoria pública, haciendo referencia al Grupo, Subgrupo, Escala, Subescala y clase en la que se encuadra cada plaza convocada.

El sistema de selección será mediante CONCURSO de méritos y CONCURSO-OPOSICIÓN, en turno libre.

Los procesos selectivos que se desarrollen en aplicación de estas Reglas Genéricas de consolidación de empleo temporal, NO generarán listas de reserva.

SEGUNDA. Motivación

El artículo 103 de la Constitución española impone la obligación consistente en que el acceso al empleo público ha de quedar sujeto necesariamente a los principios de mérito y capacidad, de forma que el servicio público que preste la Administración a la ciudadanía responda con objetividad y profesionalidad a los intereses generales, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

El citado precepto sirve para ampliar el alcance y contenido material del artículo 23.2 del citado texto constitucional en el que reconoce como derecho fundamental acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalan las leyes (cfr. lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional número 235/2000).

El propio alto órgano constitucional en su sentencia número 138/2000, de 29 de mayo, dispuso que "...la igualdad que la Ley ha de garantizar en el acceso a las funciones públicas tiene, por otra parte, un contenido material que se traduce en determinados condicionamientos del proceso selectivo y, de manera especialmente relevante, el que las condiciones y requisitos exigidos sean referibles a los principios de mérito y capacidad, pues, aunque la exigencia de que el acceso a la función pública se haga conforme a los mencionados principios figura en el artículo 103.3 de la Constitución y no en el artículo 23.2 de la Constitución, la necesaria relación recíproca entre ambos preceptos constitucionales, que una interpretación sistemática no puede desconocer, autoriza a concluir que, además de la definición genérica de los requisitos o condiciones establecidas para aspirar a los distintos cargos y funciones, el artículo 23.2 de la Constitución impone la obligación de no exigir para el acceso a función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los indicados conceptos de mérito y capacidad...".

El principal activo con el que cuenta la Administración pública es el capital humano, que hasta la fecha ha venido y viene desempeñando con profesionalidad y objetividad, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, la defensa y promoción del interés general que preside toda actuación de la Administración pública.

La progresiva asunción de competencias por parte de las Administraciones públicas, con la fijación de nuevos y más ambiciosos retos, acordes con las necesidades que demanda la sociedad actual considerando la situación ambiental y territorial del entorno de nuestro territorio, normalmente no han venido acompañadas de las medidas necesarias y ágiles para la selección y provisión de puestos de trabajo en el sector público. Situación agravada considerando los límites presupuestarios y legales de carácter básico derivados de la fijación de la tasa de reposición de efectivos que fije el Estado anualmente, que, de forma más acuciante en los sectores educativo y sanitario, han constreñido enormemente la capacidad de gestión y crecimiento de la Administración pública a la hora de ofertar y gestionar la cartera de servicios públicos, limitando la dotación de plazas de nuevo ingreso.

Esta situación prolongada a lo largo del tiempo ha devenido en tasas de temporalidad en el empleo público excesivas. En este contexto si bien una tasa de temporalidad razonable resulta necesaria e inherente a cualquier organización, ésta no lo es cuando deviene en estructural.

La Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, (en adelante, el Acuerdo Marco), ha tenido y tiene en el ordenamiento jurídico español y, por tanto, en la evolución de la jurisprudencia. (vid. por todas, la sentencia dictada en unificación de doctrina por el Tribunal Supremo, Sala de lo Social número 649/2021, de 28 de junio) una

influencia decisiva a la hora de tender a la igualdad en las condiciones de trabajos de todos los empleados, proscribiendo todo tipo de conducta abusiva y discriminatoria.

La cláusula 5.^a del Acuerdo Marco prevé la adopción de medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de nombramientos temporales. Si bien esta cláusula no tiene efecto directo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha insistido en que la determinación del abuso corresponde a los jueces nacionales y que la aplicación de las soluciones efectivas y disuasorias dependen del Derecho nacional, instando a las autoridades nacionales a adoptar medidas efectivas y adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar un eventual uso abusivo de la temporalidad (cfr. apartado 27 de la Sentencia de 3 de junio de 2021, así como sentencia de 11 de febrero de 2021, M. V. y otros, C 760/18, EU:C:2021:113, apartado 37).

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ampara que, en atención a nuestro ordenamiento nacional, no cabe en nuestra Administración la transformación automática de una relación de servicio temporal en una relación de servicio permanente. Esta opción está excluida categóricamente en el Derecho español, ya que el acceso a la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo sólo es posible a raíz de la superación de un proceso selectivo que garantice los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en los términos expresados (cfr. Sentencias del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018, números 1425/2018 y 1426/2018, así como la Sentencia de la Sala Séptima del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de junio de 2021, asunto C-726/19).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, “los planes de recuperación y resiliencia serán coherentes con los retos y prioridades específicos de cada país, determinados en el marco del Semestre Europeo”.

Para la obtención de los fondos europeos, el componente 11 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia presentado por el Estado Español, referido a la modernización de las Administraciones Públicas, España se comprometió a adoptar una reforma normativa al término del primer semestre de 2021 que articule medidas eficaces, proporcionadas y disuasorias para poner fin a la excesiva temporalidad en el empleo público. Esta reforma ha merecido un juicio favorable de la Comisión Europea, reflejado en el informe que acompaña la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de junio de 2021, el que se señala específicamente que “el plan de España contiene medidas que deberían contribuir significativamente a la reducción de la elevada proporción de contratos temporales que también se observa en el sector público”.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, vino a establecer en su artículo 2 la ampliación de los procesos de estabilización contenidos en las sucesivas leyes de presupuestos, como medida dirigida a resolver la situación actual de excesiva de tasas de empleo temporal en el sector público.

La disposición adicional sexta del citado texto legislativo prevé: “Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán, en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”

Dentro de los plazos marcados por el legislador, el Gobierno de Canarias a través de los Decretos 114 y 115/2022, ambos de 20 de mayo, aprobó las Ofertas Extraordinarias de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de personal funcionario y laboral, conforme con el ámbito de aplicación previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Los procesos selectivos de acceso amparados por el artículo 2 y disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, habilitan jurídicamente una respuesta extraordinaria a la situación de excesiva temporalidad en el empleo público, todo ello en paralelo a los procesos ordinarios de acceso al empleo público en ejecución de las ofertas ordinarias aprobadas anualmente (cfr. lo dispuesto en el respectivo artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria).

Con ocasión de la interpretación y aplicación de la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Tribunal Constitucional en la Sentencia número 107/2005 dictaminó “la finalidad de consolidar el empleo público temporal no puede considerarse a priori constitucionalmente ilegítima (dice el fundamento jurídico 5º de la Sentencia 107/2003), ya que pretende conseguir estabilidad en el empleo para quienes llevan un período más o menos prolongado de tiempo desempeñando satisfactoriamente las tareas encomendadas, ni por lo tanto lo será tampoco la previsión de valorar en la fase de concurso los servicios prestados como experiencia previa del personal afectado. La valoración como mérito de la antigüedad o la experiencia previa no puede estimarse, pues, como una medida desproporcionada, arbitraria o irrazonable a esa finalidad de consolidación del empleo temporal y, aunque efectivamente establece una desigualdad, ésta viene impuesta en atención a un interés público legítimo y no responde al propósito de excluir a nadie de la posibilidad efectiva de acceso a la función pública.”

El apartado cuarto del citado artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, prevé que la articulación de los procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal garantizará, en todo caso, el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad (vid. Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional número 38/2021, de 18 de febrero de 2021, así como las Sentencias número 151/1992, de 19 de octubre, FJ 3, y 302/1993, de 21 de octubre, FJ 3).

Para el personal funcionario, el sistema selectivo para la estabilización de las plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente en el ámbito previsto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es el concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

No existiendo disposición de rango general que determine el tipo de pruebas teóricas y/o prácticas para el acceso, ni el número de temas por grupo o categoría profesional, considerando que para el ámbito local el apartado tercero de la disposición adicional primera de la meritada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, dejó suspendida para la ejecución de estos

procesos lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la fase de oposición para la estabilización de las plazas de corta duración adscritas a personal funcionario está formada por un único ejercicio tipo test, sobre el que previamente se publicará un repertorio de preguntas con su respuesta.

El artículo 2.4 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, previó que los ejercicios que conformen la fase de oposición pudieran no ser eliminatorios por sí mismos. En el sentido recogido en el apartado 3.4.1, segundo párrafo de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022, interpretó dicho precepto legal considerando que podría "no ser eliminatorio alguno de los ejercicios de la fase de oposición". Estando previsto un único ejercicio en la fase de oposición, cabe, de acuerdo con el tenor literal del precepto, que éste no sea eliminatorio. A partir de su carácter no eliminatorio en el proceso selectivo, fruto de la negociación colectiva se ha fijado en primer lugar la fase de concurso y posteriormente la fase de oposición.

Sin perjuicio de lo cual, atendiendo al carácter excepcional de la convocatoria de estos procesos selectivos para la estabilización del empleo temporal, sin merma o limitación alguna a los principios de igualdad en el acceso y libre concurrencia en su participación, la Administración pública ha de garantizar que las personas seleccionadas a su conclusión respondan a los principios de objetividad, mérito y capacidad. A tal fin, en cada proceso selectivo se ha fijado una nota de corte para ser seleccionados.

Por su parte, de forma diferenciada, la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, puesto en relación con el apartado tercero del artículo 73 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, habilita de forma excepcional el acceso por concurso de méritos, dejando un amplio margen de negociación en la determinación de los requisitos.

La doctrina fijada por el Tribunal Constitucional sobre el principio de igualdad en el acceso a los cargos y empleos públicos (artículo 23.2 CE), que únicamente puede ser exceptuada por razones excepcionales y objetivas. Además, este acceso ha de ordenarse de manera igualitaria en la convocatoria mediante normas abstractas y generales con el fin de preservar la igualdad ante la ley de la ciudadanía, lo que obliga al legislador y a la Administración a elegir reglas fundadas en criterios objetivos y presididos por los cánones de mérito y capacidad que el artículo 103.3 CE dispone (SSTC 67/1989, 27/1991 y 60/1994).

Entre las condiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, han de darse para que no quepa apreciar infracción alguna del principio de igualdad de acceso a cargos y empleos públicos reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución, se encuentran, en primer lugar, que se trate de una situación excepcional; segunda, que sólo se acuda a este tipo de procedimientos por una sola vez, pues de otro modo se perdería su condición de remedio excepcional y tercero, que dicha posibilidad esté prevista en una norma con rango legal (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999).

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia número 878/2019, de 24 de junio de 2019, número de recurso 1176/2016, vino a concluir que "no es arbitrario valorar de distinto modo la experiencia adquirida en Administraciones diferentes y añadir que tampoco hay precepto alguno que imponga tratar de igual modo los servicios prestados en los ayuntamientos y los prestados en la Administración autonómica."

En tal sentido, continúa exponiendo habida cuenta que “no es el mismo el contexto organizativo y funcional correspondiente ni de que tampoco coinciden, en principio, las competencias y funciones ni la normativa a aplicar. Por lo tanto, mediando esas diferencias no es irrazonable que también difiera la puntuación.” (cfr. lo resuelto por el Tribunal Constitucional acerca del Plan de Estabilidad Laboral, en la sentencia 107/2003). En el supuesto de hecho amparado por el alto órgano judicial se llegó a reconocer una diferencia valorativa de hasta un cuatro veces, respecto de la desempeñada en otras administraciones públicas. (vid. STC 67/1989).

La Sentencia del Tribunal Constitucional número 42/1981 amparó la diferencia impuesta en razón de la experiencia profesional sea adecuada a la naturaleza propia de las tareas a realizar. A diferencia de los procedimientos ordinarios de acceso al empleo público, para la ejecución de los procesos selectivos habilitados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, previamente la Administración pública ha debido identificar e individualizar los puestos de trabajo que cumplen con los requisitos para su provisión extraordinaria, estabilizando el empleo temporal que de forma ininterrumpida lo ha venido desempeñando.

A partir de la jurisprudencia expuesta, considerando el carácter excepcional de este tipo de procesos en ejecución de ofertas extraordinarias de estabilización del empleo temporal en las que previamente han quedado identificados los puestos de trabajo en ellas incluidos; considerando, igualmente, la potestad de autoorganización de la que queda investida la Administración pública, en aras a garantizar igualmente la estabilidad y continuidad en la gestión y prestación de los servicios públicos, una vez resueltos los procesos selectivos, el primer criterio para la adjudicación de los destinos ofertados ha de tener en cuenta necesariamente si la persona seleccionada tuviera previamente la condición de personal temporal al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos, de forma que se les adjudicará directamente el puesto que viesan ocupando con carácter temporal siempre que se encontrase dentro de los ofertados.

TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Quienes aspiren a ingresar en las plazas convocadas deberán poseer, el día de la presentación de la solicitud de participación y hasta su nombramiento como funcionario/a de carrera, los requisitos que se relacionan a continuación, así como los que se especifiquen en las correspondientes Bases Específicas.

1.- REQUISITOS GENERALES:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre¹.

¹De conformidad con el artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.*

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas descritas en las Bases Específicas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación académica oficial exigida en cada convocatoria o, en su defecto, haber abonado los derechos para su obtención, así como de cuantos otros requisitos estén recogidos en las bases específicas correspondientes a cada puesto. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación; además se adjuntará al título su traducción jurada.

f) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las administraciones Públicas, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el periodo de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

g) Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria. Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

h) No ostentar la condición de personal funcionario de carrera en el cuerpo, escala y, en su caso, especialidad objeto de la convocatoria, en cualquier Administración Pública.

i) De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Si el conjunto de las funciones propias del cuerpo, escala y especialidad o categoría profesional al que se corresponda el proceso selectivo no se encontraran afectadas por lo dispuesto en el párrafo anterior, pero sí pudiera estar incurso en el mismo el ámbito funcional de alguna de las plazas convocadas por razón de su destino o adscripción específica, las personas adjudicatarias de los puestos en los que concurra esta

exigencia legal, habrán de acreditarlo con carácter previo a su nombramiento o formalización del contrato, junto con el resto de los requisitos exigidos para el ingreso, de acuerdo con el procedimiento de acreditación establecido.

j) Otros requisitos que, en su caso, se recojan en las Bases Específicas.

Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante todo el proceso selectivo y mantenerse en el momento del nombramiento como personal funcionario. Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato/a no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

Las personas afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidas en igualdad de condiciones que las restantes personas que aspiren a la convocatoria, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Las personas con discapacidad deberán comunicar al órgano convocante del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (*modelo que se determine en las bases específicas*) requiriendo tomar parte en el proceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento.

La instancia para poder participar en el proceso selectivo correspondiente a cada convocatoria específica podrá tramitarse:

- **De forma telemática (exclusivamente)**, a través de la sede electrónica de Ayuntamiento de Los Silos [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>], siendo necesario como requisito previo para la inscripción disponer de un certificado digital.

No se admitirán solicitudes de participación en modo distinto al regulado en las bases específicas. No deberá presentarse en ningún caso la solicitud genérica, (disponible en la Sede Electrónica o el Registro General de la Corporación), siendo exclusivamente válida la generada a través del modelo que se indique en las correspondientes bases específicas.

Junto con la solicitud de participación se deberá aportar la siguiente documentación acreditativa de:

- a. Haber abonado los derechos de participación en los procesos selectivos.

b. Nacionalidad:

I. El DNI en vigor para quienes posean la nacionalidad española.

II. El documento de identidad del país de origen o pasaporte o tarjeta de residente comunitario en vigor para los/as aspirantes nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.

III. El documento de identidad del país de origen o pasaporte y la tarjeta de familiar de residente comunitario en vigor, los/as aspirantes cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/as de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes., cuando no sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, en caso contrario, aportarán la documentación descrita en el párrafo anterior.

IV. El pasaporte o la tarjeta de residencia en vigor, para los/las aspirantes de países incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

V. El documento de identidad del país de origen o pasaporte en vigor y la tarjeta de residencia y permiso de trabajo, los/as extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

c. Titulación. La acreditación de este requisito se realizará aportando la documentación acreditativa de la posesión del título, mediante documentación original o copia compulsada del mismo. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma específica, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

Los/las aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

d. Otros requisitos que, en su caso, se exijan en las Bases Específicas.

e. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, además, deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2. La resolución o certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas, donde se especificará respecto del/de la aspirante que tiene capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

f. La documentación acreditativa de los méritos alegados en la solicitud de participación, que se quiera hacer valer en el concurso, o concurso-oposición, conforme a lo dispuesto en la Regla Séptima y en las bases específicas de cada convocatoria.

Con la presentación de la solicitud de participación las personas aspirantes se responsabilizan de la veracidad de los documentos que presentan. Cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar de manera motivada el cotejo de la documentación aportada, para lo que podrán requerirse al aspirante la exhibición del documento o de la información original.

Plazo de presentación.-

El plazo de presentación de la solicitud de participación será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Derechos de Participación.-

Tasa por derecho de participación en el procedimiento selectivo. La cuota a satisfacer por cada aspirante será la fijada en cada convocatoria específica según el grupo o categoría en el que se adscriben las plazas conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción, cuyo abono deberá hacerse efectivo, dentro del referido plazo de presentación de instancias, y conforme lo regulado en las bases específicas de cada convocatoria.

Forma de presentación.-

El resguardo acreditativo de haber satisfecho la citada tasa deberá presentarse junto con la solicitud de la forma establecida anteriormente.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>], insertándose un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente en materia de personal dictará resolución en el plazo de UN MES², declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte disociados e indicación de la causa de exclusión. En dicha resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>], a efectos meramente informativos, se señalará un plazo de 10 DÍAS HÁBILES³ para subsanación.

La fecha de publicación de la indicada Resolución será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma.

²En base a la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público podría adoptarse un **Acuerdo plenario previo para optar por la tramitación de urgencia** prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite reducir los plazos a la mitad, excepto el plazo fijado para la presentación de solicitudes y de recursos. Esto implicará la posibilidad de reducir este plazo a un **máximo de quince días**.

³En base a la Disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público podría adoptarse un **Acuerdo plenario previo para optar por la tramitación de urgencia** prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite reducir los plazos a la mitad, excepto el plazo fijado para la presentación de solicitudes y de recursos. Esto implicará la posibilidad de reducir este plazo a **cinco días**.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán excluidos/as del proceso selectivo.

Transcurrido el plazo de subsanación, por el órgano competente en materia de personal se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y dictará nueva resolución que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>]. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte disociados e indicación de la causa de exclusión.

Las resoluciones a las que se hace referencia en los párrafos anteriores también se harán públicas, una vez publicadas en el Boletín Oficial de esta Provincia, mediante anuncios a través de la sede electrónica del Il. Ayuntamiento de Los Silos [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>]. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

Asimismo, se procederá al nombramiento del Tribunal que se hará público junto con la referida lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as en los medios ya indicados, a los efectos de recusación y abstención previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, en la misma Resolución, se hará pública la fecha de constitución del Tribunal para fijar la fecha de inicio del proceso.

El resto de los anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y, en la sede electrónica [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.-

En el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, las personas interesadas podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Il. Ayuntamiento de Los Silos contra la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

SEXTA. Tribunal Calificador

1. Designación y composición.- La designación de los titulares y suplentes del Tribunal Calificador se hará por Resolución de la Dirección General de la Función Pública, y deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sus integrantes deberán ser personal funcionario de carrera, y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a las personas aspirantes de cada proceso selectivo y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos, sin que mayoritariamente puedan pertenecer al Cuerpo objeto de selección, según se indica a continuación:

La Presidencia podrá ser designada por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos, cuatro Vocales, también deberán ser funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, y deberán poseer titulación o, en su caso, especialización de igual o superior nivel a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

La Secretaría podrá ser designada por funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas, que actuará con voz pero sin voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. Publicación de la designación.- La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Il. Ayuntamiento de Los Silos [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

3. Colaboradores.- La Dirección General de la Función Pública, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá nombrar personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del/la Presidente/a del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamiento de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas. Únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz pero sin voto y publicándose su designación en la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

4. Abstención y recusaciones.- Los miembros del Tribunal Calificador, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención, notificándolo al presidente/a del Tribunal quien a través del/de la Secretario/a del Tribunal dará traslado al Servicio Administrativo que notificó los nombramientos, a los efectos oportunos. Los/las aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En estos casos, se designará a los/las nuevos/as miembros del Tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 2 de esta Regla.

5.- Régimen Jurídico.- El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

Los actos del Tribunal Calificador dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estarán referidos al cumplimiento de las bases que regulen la convocatoria.

Los miembros de los Tribunales y, en su caso, los asesores especialistas, tendrán derecho a percibir indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyan a los Tribunales de acuerdo con la normativa vigente.

SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: CONCURSO Y CONCURSO-OPOSICIÓN.

I. CONCURSO.-

Este sistema se aplicará conforme establece la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público a:

- Las plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.
- Las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

Consistirá en la valoración de los méritos debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo que se indique en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación.

El sistema selectivo será el CONCURSO, en el que se valorarán los méritos que se indican en las presentes bases con una **puntuación máxima de 10 puntos**, consistente en la puntuación de la **experiencia profesional (8 puntos)** y la **formación (2 puntos)** que tenga relación a la plaza, categoría, cuerpo, escala o especialidad a la se pretenda optar, pudiendo establecerse en atención a la naturaleza de la plaza convocada una puntuación mínima para superar el concurso.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

- 1) **Experiencia profesional.-** Se valorará la experiencia profesional conforme a lo siguiente:

1. Experiencia profesional. Se valorará con una puntuación máxima de **OCHO PUNTOS**, para el desempeño efectivo de funciones correspondiente a la plaza de trabajo pertenecientes al objeto de la convocatoria, como personal laboral temporal y/o indefinido no fijo o funcionario interino, que se pretende optar:

- 1.1 Servicios prestados en el AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS, con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal y/o indefinido no fijo) de la plaza objeto de la convocatoria, a razón de 0,0850 puntos por mes.

1.2 Los servicios prestados en OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS con las funciones propias de la plaza en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal y/o indefinido no fijo) de la plaza, a razón de 0,0213puntos por mes.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

La valoración de los servicios efectivos que no se hayan prestado en el Ayuntamiento de Los Silos, se realizará atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Los Silos.

Se considerarán servicios efectivos los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

2) Formación.- (Se valorará con una puntuación máxima de **DOS PUNTOS**).

Se valorará tanto haber recibido como impartido cursos de formación, jornadas y congresos, con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, y deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellas de carácter genérico orientadas a la adquisición de competencias y conocimientos relacionados con las funciones y tareas de dicha plaza, estableciéndose un valor por hora lectiva en 0,0500 puntos.

Los cursos a valorar en función de la plaza a convocar y lo que se determine en la convocatoria específica podrán ser:

a) Cursos de formación organizados por cualquier Administración o entidad integrante del Sector Público, así como los homologados impartidos por Centros y Organizaciones Sindicales, y /o

b) Acciones formativas realizadas por centros en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, atendiendo al número total de horas de formación y directamente relacionadas con las plazas objeto de convocatoria específica.

c) Se valorará como formación transversal y siempre que cumplan con los requisitos relacionados en el apartado anterior los siguientes:

- a. Cursos de ofimática
- b. Cursos de idiomas y de lenguaje de signos.
- c. Cursos en materia de Prevención de Riesgos Laborales
- d. Cursos en materia de Igualdad de género.
- e. Cursos en materia de Procedimiento Administrativo.
- f. Cursos en materia de Administración Local

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición

de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Para la valoración de la formación, conforme a las bases específicas, se podrán valorar titulaciones académicas distintas a la titulación académica presentada como requisito para acceder a la plaza convocada, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Las titulaciones académicas podrán ser del mismo o superior nivel académico del grupo profesional correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria y solamente se valorará una titulación por aspirante.

- Doctorado: 0,50 puntos.
- Licenciado o Máster universitario: 0,25 puntos.
- Diplomado o título universitario de grado: 0,20 puntos.
- Ciclo Formativo de Grado Superior: 0,10 puntos.
- Ciclo Formativo de Grado Medio: 0,08 puntos
- Otras titulaciones relacionadas o equivalentes: 0,04 puntos

No se valorarán los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

II. CONCURSO-OPOSICIÓN.-

Ese sistema se aplicará conforme establece el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público a todas las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

El sistema selectivo de concurso–oposición que constará de una fase de oposición *no eliminatoria* en la que deberán realizarse todos los ejercicios, y de una fase de concurso. **La fase de oposición tendrá una valoración del 60%. La fase de concurso**, en la que se valorarán los méritos que se indican en las presentes bases, **tendrá una valoración máxima del 40%**, consistente en la puntuación de la **experiencia profesional** y la **formación** que tenga relación a la plaza, categoría, cuerpo, escala o especialidad a la se pretenda optar, pudiendo establecerse en atención a la naturaleza de la plaza convocada una puntuación mínima para superar el concurso.

1) FASE DE OPOSICIÓN (puntuación máxima de 6 puntos).- No teniendo carácter eliminatorio, consistirá en la realización obligatoria de un cuestionario tipo test propuesto por el tribunal calificador, cuya determinación respecto del temario, número de preguntas y tiempo previsto para su celebración queda determinado por grupos, subgrupos conforme al detalle que se refleja en el siguiente cuadro:

Grupos	Número de temas que conformará el temario a examinar	Número de preguntas que conformará el tipo test	Tiempo (minutos) de duración en la realización del test.
A1	30	50	120
A2	20	40	90
C1	15	30	90
C2	10	20	60
E	5	10	60

Elaborado el cuestionario tipo test por el tribunal calificador, habrá de incluir 4 preguntas de reserva que las personas aspirantes también deberán responder y que solo se valorarán, en el orden en el que aparecen, en el caso de que el Tribunal Calificador o por medio de resolución judicial, se acuerde anular alguna de las preguntas que conforman inicialmente el ejercicio de la fase de oposición.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias publicará en el Boletín Oficial de Canarias un repertorio de preguntas, cada una con su respuesta, cuyo número será por Grupo y Subgrupo en los términos que a continuación se indican, y sobre el que el respectivo Tribunal Calificador, una vez constituido, conformará el tipo test a realizar:

Grupos	Número de preguntas
A1	500
A2	400
C1	300
C2	200
E	100

En los procedimientos de acceso a los cuerpos, escalas y, en su caso, especialidades al servicio del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos, el temario vendrá referido a la parte general, y estará relacionado con los procedimientos comunes y las funciones propias de las principales áreas de la actividad administrativa.

No obstante, para el acceso a Cuerpos y Escalas de carácter facultativo, así como a aquellas escalas distintas de la general adscritas al Grupo C, Subgrupo C1, del Ilustre Ayuntamiento de Los Silos, el temario incorporará una parte específica atendiendo al ámbito funcional propio del Cuerpo, Escala y, en su caso, Especialidad de que se trate.

Desarrollo del ejercicio.- La fecha de realización del ejercicio de la fase de oposición se publicará en tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Silos [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>] con una antelación mínima de setenta y dos horas.

En cualquier momento podrá requerir el Tribunal a las personas aspirantes para que acrediten su personalidad.

Las personas aspirantes serán convocadas para la realización del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único, y serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Si en cualquier momento del proceso de selección llegará a conocimiento del Tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia del/la interesado/a, deberá proponer su exclusión a la Presidencia, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a la oposición.

Los anuncios relativos al desarrollo del ejercicio se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Silos [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

Calificación final.

A la vista de la calificación obtenida en el ejercicio, las personas aspirantes podrán solicitar la vista de dicho ejercicio, revisión del mismo o petición de aclaraciones sobre la puntuación otorgada. Dichas peticiones sólo se admitirán en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el día siguiente en el que se publiquen los resultados obtenidos en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>]. El tribunal se constituirá al efecto, facilitando la información requerida que estime oportuna antes de la celebración del siguiente ejercicio.

2) FASE DE CONCURSO (puntuación máxima de 4 puntos).- Esta fase, que supondrá el **40%** del total del proceso, no tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en la valoración de los méritos debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, de conformidad con el baremo que se indique en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente durante el plazo de presentación. Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos:

2.1. Experiencia profesional. Supondrá el 90% de la puntuación otorgada a la fase de concurso. Se valorará la experiencia profesional del siguiente modo, hasta el máximo de puntos que se establezca expresamente en las bases específicas de cada convocatoria:

2.1.1 Los servicios prestados en el AYUNTAMIENTO DE LOS SILOS, con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal y/o indefinido no fijo) de la plaza objeto de la convocatoria, a razón de 0,0850 puntos por mes.

2.1.2 Los servicios prestados en OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS con las funciones propias de la plaza en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal y/o indefinido no fijo) de la plaza, a razón de 0,0213 puntos por mes.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

Cuando las plazas convocadas, desde su creación hayan tenido diferente denominación manteniendo las mismas funciones; o cuando por cambios organizativos sin que haya variado la plaza se hayan modificado sus funciones, se considerará, a los efectos de su valoración, como la misma plaza.

La valoración de los servicios efectivos que no se hayan prestado en el Ayuntamiento de Los Silos, se realizará atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de las plazas objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento de Los Silos.

Se considerarán servicios efectivos los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Para la determinación de los días de servicios efectivos se atenderá en todo caso a lo que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

2.2. Méritos relativos a la formación.- Supondrá el 10% de la puntuación otorgada a la fase de concurso y deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellas de carácter genérico orientadas a la adquisición de competencias y conocimientos relacionados con las funciones y tareas de dicha plaza.

Se valorará tanto haber recibido como impartido cursos de formación, jornadas y congresos, con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, y deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellas de carácter genérico orientadas a la adquisición de competencias y conocimientos relacionados con las funciones y tareas de dicha plaza, estableciéndose un valor por hora lectiva en 0,0500 puntos.

Los cursos a valorar en función de la plaza a convocar y lo que se determine en la convocatoria específica podrán ser:

a) Cursos de formación organizados por cualquier Administración o entidad integrante del Sector Público, así como los homologados impartidos por Centros y Organizaciones Sindicales, y/o

b) Acciones formativas realizadas por centros en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, atendiendo al número total de horas de formación y directamente relacionadas con las plazas objeto de convocatoria específica.

c) Se valorará como formación transversal y siempre que cumplan con los requisitos relacionados en el apartado anterior los siguientes:

- a. Cursos de ofimática
- b. Cursos de idiomas y de lenguaje de signos.
- c. Cursos en materia de Prevención de Riesgos Laborales
- d. Cursos en materia de Igualdad de género.
- e. Cursos en materia de Procedimiento Administrativo.
- f. Cursos en materia de Administración Local

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

2.3. Otros méritos.

Para la valoración de la formación, conforme a las bases específicas, se podrán valorar titulaciones académicas distintas a la titulación académica presentada como requisito para acceder a la plaza convocada, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria.

Las titulaciones académicas podrán ser del mismo o superior nivel académico del grupo profesional correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria y solamente se valorará una titulación por aspirante.

- Doctorado: 0,50 puntos.
- Licenciado o Máster universitario: 0,25 puntos.
- Diplomado o título universitario de grado: 0,20 puntos.
- Ciclo Formativo de Grado Superior: 0,10 puntos.
- Ciclo Formativo de Grado Medio: 0,08 puntos
- Otras titulaciones relacionadas o equivalentes: 0,04 puntos

No se valorarán los cursos de doctorado ni aquellos que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica.

El Tribunal no valorará los méritos que no estén acreditados en la forma descrita en cada convocatoria específica. En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados en plazo.

III. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/as aspirantes quieran hacer valer, se presentará en lengua castellana, adjuntándola a la solicitud específica de participación en el proceso selectivo correspondiente, que se determine en las bases específicas y debidamente cumplimentada, en la que se relacionen los méritos alegados al objeto de contrastarlos con la documentación aportada por los/as aspirantes, salvo los méritos que se acrediten de oficio conforme a lo dispuesto en estas bases.

Con la solicitud de participación, se deberá adjuntar los documentos acreditativos de los méritos previstos en estas Bases, y se adjuntarán como copias auténticas electrónicas.

Cuando el Tribunal considere que alguno de los méritos alegados que los/as aspirantes pretenden hacer valer no han sido acreditados conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en la sede electrónica [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

IV. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS.-

La acreditación de los méritos alegados se realizará conforme se indica a continuación.

1. Acreditación de los méritos profesionales:

a) Acreditación de los servicios prestados como personal funcionario interino o laboral temporal y/o indefinido no fijo en las funciones propias de la plaza objeto de convocatoria en el Iltre. Ayuntamiento de Los Silos:

- Informe de los servicios prestados: que se realizará de oficio por el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Los Silos, en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración, el tipo de funciones y tareas desempeñadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

b) Acreditación de los servicios prestados como personal funcionario interino o laboral temporal y/o indefinido no fijo en las funciones propias de la plaza objeto de convocatoria en otras administraciones públicas:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración, organismo o consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose el grupo y subgrupo, cuerpo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración, las funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados alegados hasta el 31 de diciembre de 2022.

Para determinar la valoración de los méritos profesionales que se acrediten en otra administración pública, ha de tenerse en cuenta el grupo de cotización que figure en el informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización. A estos efectos, el/los grupos de cotización son los siguientes:

GRUPO	GRUPO DE COTIZACION han de ser con carácter general;
Grupo A Subgrupo A1	1
Grupo A Subgrupo A2 y Grupo B	2
Grupo C Subgrupo C1	3 y 5
Grupo C Subgrupo C2	4,7,8 y 9
Grupo E	6 y 10

2. Acreditación de los méritos académicos y otros méritos:

a. Acreditación de los méritos académicos:

- Cursos de formación, jornadas y congresos:

La acreditación de los cursos de formación se acreditarán mediante el diploma o certificación acreditativa de la realización o impartición del curso, jornada o congreso respectivo que contenga mención expresa del número de horas o créditos, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento o impartición, así como de Administración, entidad o centro que imparte el curso u organiza la jornada o congreso.

En el caso de la Lengua Inglesa, Francesa y/o Alemana, además de acreditarse según se indica en el párrafo anterior, podrá también acreditarse mediante presentación de un certificado vigente emitido por la respectiva entidad, en el que conste el idioma, el nivel y fecha de expedición; siendo el nivel alguno de los establecidos por el Marco Europeo de Referencia de las lenguas (A1, A2, B1, B2, C1, C2).

Para los cursos de formación que acrediten únicamente *créditos formativos* sin ninguna referencia expresa a las horas de formación equivalentes, se aplicará lo siguiente: 1 crédito equivale a 10 horas de formación con aprovechamiento.

- Titulaciones:

La acreditación de las titulaciones se realizará conforme prevé la Base Cuarta para acreditar el requisito de titulación.

V. VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.-

El anuncio que contenga la valoración de los méritos, que deberá figurar con cuatro decimales, se hará público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>], existentes en el momento de la convocatoria específica. Los/as aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles a criterio del Tribunal Calificador contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio, atendiendo al número de aspirantes y naturaleza del ejercicio.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

En el supuesto de que el órgano de selección compruebe que alguna de las personas aspirantes ha realizado cualquier tipo de actuación fraudulenta o incurrido en falsedad manifiesta en su solicitud, que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, comunicando las falsedades o actuaciones fraudulentas formuladas por la persona aspirante. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

OCTAVA. Calificación

CALIFICACIÓN FINAL.-

Los procesos selectivos a través del sistema de concurso de méritos se valorarán de forma que la puntuación de esos procesos será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en base a los diferentes méritos evaluables previstos en las bases específicas.

La puntuación de todos los méritos será de máximo 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final será la resultante de sumar las puntuaciones en cada uno de los apartados del Concurso, debiendo figurar con cuatro decimales.

Los procesos selectivos a través del sistema de concurso-oposición, se valorarán de forma que la calificación definitiva vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de oposición y la correspondiente a la fase de concurso, estableciéndose la siguiente ponderación.

- a) Calificación de la fase de oposición.- La puntuación de esta fase no podrá superar el 60 por 100 de la suma de ambas fases. En las bases específicas de cada convocatoria se determinará la puntuación otorgable al ejercicio de la fase de oposición.
- b) Calificación de la fase de concurso.- La puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en base a los diferentes méritos valorables, sin que la puntuación de esta fase pueda superar el 40 por 100 de la suma de ambas fases.

ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS.-

El orden definitivo de los/as aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en cada uno de los sistemas selectivos.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios:

-Procesos selectivos para concurso: En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo:

- 1º. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Los Silos, con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal y/o indefinido no fijo) de la plaza objeto de la convocatoria.
- 2º. Mayor puntuación obtenida en el apartado 2 (formación).
- 3º. Antigüedad.

-Procesos selectivos para concurso-oposición: En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo:

- 1º. Servicios prestados en el Ayuntamiento de Los Silos, con las funciones propias de la plaza y en la misma subescala, clase (personal funcionario interino) o categoría (personal laboral temporal y/o indefinido no fijo) de la plaza objeto de la convocatoria.
- 2º. A la mayor puntuación obtenida en el apartado 2 (formación).
- 3º. A la calificación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición.

NOVENA. Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento
--

1. PROPUESTA DEL TRIBUNAL.-

Una vez realizadas las valoraciones finales del sistema selectivo, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Los Silos [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>] una relación única de la valoración final de los/las aspirantes, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento como funcionario/a de carrera.

Con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes propuestos/as, antes de su nombramiento, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario de carrera en las plazas convocadas.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. NOMBRAMIENTOS.-

1.- A propuesta del Tribunal Calificador, por Resolución del órgano competente en materia de personal, se aprobará la relación de aspirantes propuestos/as para su nombramiento como funcionario/a de carrera en la plaza convocada, concediéndoles el plazo que se indica en el apartado 2 de la presente Regla a los efectos de que presenten la documentación, en lengua castellana, descrita a continuación, salvo que se acredite de oficio por la Corporación según se determine en esta Regla y en las Bases Específicas:

a) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

b) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.

c) Cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

2.- Plazo de presentación de documentos: Será de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de esta Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

3.- Periodo de Prácticas: El período de prácticas estará dirigido exclusivamente a los aspirantes que no sean empleados del Ayuntamiento de Los Silos y hayan superado el proceso o, a aquellos empleados de este Ayuntamiento que, habiendo superado dicho proceso no pudieran acreditar una experiencia mínima desempeñando las funciones inherentes a la plaza, de seis meses, cuando se trate de plazas del Grupo A; Subgrupos A1 y A2 y Grupo B, y no superior a dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los Grupos y Subgrupos.

4.- Nombramiento: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación, serán nombrados/as, mediante Resolución del órgano con competencias en materia de personal, funcionarios/as de carrera o funcionarios/as en prácticas y superado el periodo de prácticas, funcionarios/as de carrera, según se expone a continuación. No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Quienes no pudieran realizar el periodo de prácticas en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor *como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos ínsitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»*; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento como funcionario de carrera.

Los/as aspirantes nombrados/as funcionarios/as en prácticas verán condicionada su acceso a la plaza objeto de la convocatoria, a la superación de un período de prácticas, con una duración no superior a seis meses, cuando se trate de plazas del Grupo A; Subgrupos A1 y A2 y Grupo B, y no superior a dos meses, cuando se trate de plazas del resto de los Grupos y Subgrupos. Al término de dicho período, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

Durante el periodo de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones funcionales necesarias, siempre que constituyan un ajuste razonable en los términos establecidos legalmente.

Concluido el periodo de práctica el órgano con competencias específicas en materia de personal, previos los correspondientes informes, dictará resolución motivada declarando, en su caso, la aptitud del funcionario en prácticas y procediendo a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

La Resolución de nombramiento como funcionario/a de carrera se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo el funcionario/a de nuevo ingreso tomar posesión de su plaza en el plazo máximo de UN MES, a partir del día siguiente a dicha publicación.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del nombramiento conferido. Por otra parte, quienes en su caso no superen el periodo de prácticas, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios/as de carrera.

El aspirante nombrado deberá mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos hasta su nombramiento como funcionario/a de carrera.

5.- Asignación de puestos: La asignación de puestos se realizará, en el momento del nombramiento, una vez superado el periodo de prácticas en su caso, según se determine en las Bases Específicas, de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as, entre los puestos ofertados por la Corporación, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

6.- Duración del procedimiento.- La resolución de estos procesos de estabilización deberá finalizar, dado el carácter extraordinario de los mismos, antes del 31 de diciembre de 2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 2 de Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

DÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

UNDÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife* (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y con carácter orientativo la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público”.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras en el *Boletín Oficial de Canarias*, *Boletín Oficial de esta Provincia* y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://lossilos.sedelectronica.es/info.1>].

TERCERO.- Publicar un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

CUARTO.- Remitir la presente Resolución a la *Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias* en control de legalidad, para su conocimiento y efectos oportunos, y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre”.

Los Silos, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, María Macarena Fuentes Socas, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**4411****226759**

D^a M^a Macarena Fuentes Socas, Alcaldesa-Presidenta, del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Los Silos. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER:

Primero: Que ha sido aprobado por Resolución de esta Alcaldía el Padrón de Contribuyentes por las tasas de Agua, Basura y Saneamiento, correspondiente al bimestre septiembre-octubre del año dos mil veintidós.

Segundo: Se establece un plazo de cobranza en período voluntario de DOS MESES, cuya iniciación y terminación deberá hacerse pública por el Organismo encargado de la Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan, cuya difusión se hará a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, previo al Contencioso-Administrativo o cualquier otro que estime procedente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el comienzo del período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Silos, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, María Macarena Fuentes Socas, documento firmado electrónicamente.

TACORONTE**ANUNCIO****4412****227166**

Por el presente se hace público, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día 22 de noviembre de 2022, se aprobó la rectificación de error material de omisión, advertido en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, correspondiente a los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el 3 de mayo de 2022 y rectificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día 17 de mayo de 2022, cuya parte dispositiva, tiene el siguiente tenor:

“PRIMERO.- Rectificar el error material por omisión advertido en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte para la estabilización del empleo temporal, relativo a la no inclusión de tres plazas que son susceptibles de estabilización, dado que las mismas cumplen los requisitos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como rectificar el sistema de acceso de la plaza de Profesor de Música/Canto, al haberse estimado el recurso de reposición interpuesto por la empleada pública que ocupa la misma, haciendo un total de 67 plazas a incluir en el proceso de estabilización, en los siguientes términos:

Donde dice:

“PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACION	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C	C1	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	2	ADMINISTRATIVO	CONCURSO
C	C2	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONCURSO

PERSONAL LABORAL:

GRUPO	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
I	1	ABOGADO	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE PERCUSION	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE SAXOFON	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE TUBA	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE CLARINETE	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE GUITARRA	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE MUSICA Y MOVIMIENTO	CONCURSO
I	1	PSICOLOGO	CONCURSO
I	1	PSICOPEDAGOGO	CONCURSO
II	1	ARQUITECTO TECNICO	CONCURSO
II	1	TITULADO GRADO MEDIO DIRECTOR ESCUELA INFANTIL	CONCURSO
II	2	EDUCADOR	CONCURSO
II	1	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	CONCURSO
II	1	TITULADO GRADO MEDIO EN INFORMATICA	CONCURSO
II	1	PROFESOR DE VIOLIN	CONCURSO
II	2	TRABAJADOR SOCIAL	CONCURSO
III	1	ADMINISTRATIVO	CONCURSO
III	1	ANIMADOR DEPORTIVO	CONCURSO
III	1	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	CONCURSO
III	2	DELINEANTE	CONCURSO
III	4	TECNICO DE JARDIN DE INFANCIA	CONCURSO
III	3	GUIA	CONCURSO
IV	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONCURSO
IV	1	AUXILIAR DE CLINICA	CONCURSO
IV	2	CONDUCTOR OFICIAL DE 2ª	CONCURSO
IV	1	OFICIAL DE 2ª	CONCURSO
IV	3	AUXILIAR INFANTIL	CONCURSO
IV	2	MONITORES DEPORTIVOS	CONCURSO
IV	1	MONITOR DE FOLCLORE	CONCURSO
V	4	PERSONAL DE LIMPIEZA FIJO-DISCONTINUO	CONCURSO
V	4	PERSONAL DE LIMPIEZA	CONCURSO
V	6	PEON	CONCURSO
V	1	VIGILANTE	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE MÚSICA/CANTO	CONCURSO-OPOSICIÓN

Debe decir:

“PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público extraordinaria para la estabilización del empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	SUBGRUPO	CLASIFICACION	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
C	C1	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	2	ADMINISTRATIVO	CONCURSO
C	C2	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONCURSO

PERSONAL LABORAL:

GRUPO	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	SISTEMA DE ACCESO
I	1	ABOGADO	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE PERCUSION	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE SAXOFON	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE TUBA	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE CLARINETE	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE GUITARRA	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE MUSICA Y MOVIMIENTO	CONCURSO
I	1	PSICOLOGO	CONCURSO
I	1	PSICOPEDAGOGO	CONCURSO
II	1	ARQUITECTO TECNICO	CONCURSO
II	1	TITULADO GRADO MEDIO DIRECTOR ESCUELA INFANTIL	CONCURSO
II	2	EDUCADOR	CONCURSO
II	1	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	CONCURSO
II	1	TITULADO GRADO MEDIO EN INFORMATICA	CONCURSO
II	1	PROFESOR DE VIOLIN	CONCURSO
II	2	TRABAJADOR SOCIAL	CONCURSO
III	1	ADMINISTRATIVO	CONCURSO
III	1	ANIMADOR DEPORTIVO	CONCURSO
III	1	ANIMADOR SOCIOCULTURAL	CONCURSO
III	2	DELINEANTE	CONCURSO
III	4	TECNICO DE JARDIN DE INFANCIA	CONCURSO
III	3	GUIA	CONCURSO
IV	3	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONCURSO
IV	1	AUXILIAR DE CLINICA	CONCURSO
IV	2	CONDUCTOR OFICIAL DE 2º	CONCURSO
IV	1	OFICIAL DE 2º	CONCURSO
IV	3	AUXILIAR INFANTIL	CONCURSO
IV	2	MONITORES DEPORTIVOS	CONCURSO
IV	1	MONITOR DE FOLCLORE	CONCURSO
V	4	PERSONAL DE LIMPIEZA FIJO-DISCONTINUO	CONCURSO
V	4	PERSONAL DE LIMPIEZA	CONCURSO
V	6	PEON	CONCURSO
V	1	VIGILANTE	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE MÚSICA/CANTO	CONCURSO
I	1	PROFESOR DE PIANO	CONCURSO
V	1	PERSONAL DE LIMPIEZA JORNADA COMPLETA	CONCURSO
V	1	PERSONAL DE LIMPIEZA FLJA DISCONTINUA JORNADA COMPLETA	CONCURSO

SEGUNDO.- Publicar la rectificación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos oportunos”.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, José Daniel Díaz Armas, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**4413****227383**

Por el presente se hace público, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día 22 de noviembre de 2022, se aprobó la rectificación de error material de omisión, advertido en las Bases Generales, que han de regir las Bases Específicas de las convocatorias públicas de todos los procesos de estabilización del personal temporal del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el 27 de septiembre de 2022, cuya parte dispositiva, tiene el siguiente tenor:

“PRIMERO.- Rectificar el error material por omisión advertido en las Bases Generales que han de regir las Bases Específicas de las convocatorias públicas de todos los procesos de estabilización del personal temporal del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte, derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 120, de fecha 05 de octubre de 2022, todo ello de conformidad con lo acordado en el Acta de la Mesa General de Empleados Públicos, y suprimir en el punto segundo de la letra A) de la Base Cuarta donde dice “en la administración”, en los siguientes términos:

Donde dice:

“CUARTO.- MÉRITOS A VALORAR.- El sistema selectivo será el CONCURSO, en el que se valorarán los méritos que se indican con una puntuación máxima de 10 puntos.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos a valorar son los que se indican seguidamente:

A) La experiencia profesional en la plaza objeto de la convocatoria, conforme a lo siguiente:

- La experiencia profesional en las funciones o tareas de la plaza objeto de la convocatoria y adquiridas en la administración convocante se valorará con 0,050 puntos por mes.

- La experiencia profesional en las funciones o tareas de la plaza objeto de la convocatoria y adquiridas en la administración en el resto de administración local canaria con 0,030 puntos por mes.

- La experiencia profesional en las funciones o tareas de la plaza objeto de la convocatoria y adquiridas en el sector privado con 0,020 puntos por mes.

Debe decir:

“CUARTO.- MÉRITOS A VALORAR.- El sistema selectivo será el CONCURSO, en el que se valorarán los méritos que se indican con una puntuación máxima de 10 puntos.

No se valorarán los méritos alegados que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos a valorar son los que se indican seguidamente:

A) La experiencia profesional en la plaza objeto de la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos, conforme a lo siguiente:

- La experiencia profesional en las funciones o tareas de la plaza objeto de la convocatoria y adquiridas en la administración convocante se valorará con 0,050 puntos por mes.
- La experiencia profesional en las funciones o tareas de la plaza objeto de la convocatoria y adquiridas en el resto de administración local canaria con 0,030 puntos por mes.
- La experiencia profesional en las funciones o tareas de la plaza objeto de la convocatoria y adquiridas en el sector privado con 0,020 puntos por mes.

SEGUNDO.- Publicar la rectificación del error material por omisión advertido en las Bases Generales que han de regir las Bases Específicas de las convocatorias públicas de todos los procesos de estabilización del empleo temporal de naturaleza estructural del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife”.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Jose Daniel Díaz Armas, documento firmado electrónicamente.

EL TANQUE**ANUNCIO****4414****227380**

Se hace público para general conocimiento, las BASES REGULADORES Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025, en el término municipal de El Tanque, aprobadas por Resolución 1641 de fecha 21 de noviembre de 20202221, cuyo contenido literal es el siguiente:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA QUE RIGEN LAS AYUDAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA DEL MUNICIPIO DE EL TANQUE, DENTRO DEL PROGRAMA PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN EN EL MEDIO RURAL DEL PLAN DE VIVIENDA DE CANARIAS 2020-2025

Primera: Objeto.

1. Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de ayudas dentro de la línea de actuación “*FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PRIVADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL TANQUE*” del Programa Regional para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho Programa y su documento técnico y con la finalidad asegurar la rehabilitación o adecuación de viviendas de titularidad privada del entorno rural a las condiciones mínimas de habitabilidad, ahorro de consumo energético, elementos estructurales y, en definitiva, aquellas obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las mismas, con lo que se pretende contribuir también a propiciar la permanencia o el cambio de residencia a las zonas rurales.

Segunda: Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

1. Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actuaciones:

A. Obras de Rehabilitación en viviendas aisladas o interior de viviendas en edificios:

- a) Reformas para adaptar la vivienda a personas con diversidad funcional y movilidad reducida, tales como ampliación de espacios de circulación, cambio de puertas, instalación de señales acústicas o luminosas, etc.
- b) Instalación de sistemas integrados de domótica que mejoren la accesibilidad y autonomía en el uso de la vivienda a personas con discapacidad funcional y movilidad reducida.
- c) Reformas de cuartos húmedos (cocina, baños y aseos).
- d) Instalaciones interiores eléctricas de baja tensión, sin incluir aparatos receptores

- e) Instalaciones interiores de fontanería y saneamiento.
- f) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.
- g) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- h) En general las que proporcionen a las viviendas las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, debiéndose motivar la necesidad del proyecto o actuación.

B. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, reformas en las zonas comunes:

- a) Instalaciones eléctricas de enlace.
- b) Instalación general de fontanería.
- c) Red de evacuación de aguas.
- d) Obras relativas al estado de conservación de cubiertas, azoteas, fachadas y medianerías, incluyendo procesos de desamiantado, carpintería exterior.
- e) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.
- f) Obras de accesibilidad.

C. Obras con la finalidad de luchar contra la pobreza energética, entre cuyas causas se encuentra la baja eficiencia energética de la vivienda, tanto en viviendas unifamiliares aisladas o agrupadas en fila, como en los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva, incluidas las actuaciones que se realicen en el interior de sus viviendas consistentes en:

La mejora de la envolvente térmica del edificio y/o de la vivienda para reducir su demanda energética, mediante actuaciones en fachada, cubierta, plantas bajas no protegidas o cualquier paramento de dicha envolvente, de mejora de su aislamiento térmico, la sustitución de carpinterías y acristalamientos de los huecos, el cerramiento o acristalamiento de las terrazas ya techadas, u otras, incluyendo la instalación de dispositivos bioclimáticos y de sombreamiento. Se incluye la instalación de agua caliente sanitaria, incluso la instalación de energía solar térmica.

Para la justificación de la demanda energética en la situación previa y posterior a las actuaciones propuestas o, en su caso, del consumo de energía primaria no renovable se utilizará cualquiera de los programas informáticos reconocidos conjuntamente por los ministerios competentes en materia de vivienda y de energía, que se encuentran en el registro general de documentos reconocidos para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. Asimismo, se podrá realizar mediante la comparación de los certificados de eficiencia energética de antes y después de la intervención.

A efectos de acreditar el cumplimiento de la finalidad de esta actuación, se requiere que, tras la inversión, se produzca una reducción de al menos el 10% de las toneladas de CO₂ anuales, o bien lograr una mejora del salto de una letra en la calificación para edificios de uso residencial (vivienda) del documento reconocido "Calificación de la eficiencia energética de los edificios" del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

D. Obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación con la finalidad de que puedan dejar de estarlo si se desarrollan las obras necesarias para ello, con indicación de las mismas.

2. La actuación subvencionable podrá consistir en alguna de las actividades A, B, C o D o una combinación de las mismas, pudiendo abarcar un conjunto de viviendas de tipología unifamiliar y/o colectiva. En este último caso, las viviendas podrán ser de varios edificios. Deberán distinguirse las actuaciones individuales, las cuales se referirán a las intervenciones por vivienda unifamiliar y por edificio de tipología de vivienda colectiva. Asimismo, en cada actuación individual en un edificio deberán distinguirse las viviendas objeto de intervención.

3. Para la obtención de las subvenciones relacionadas en este programa, se requiere que la obra subvencionable no se haya iniciado antes de la fecha de solicitud de la subvención.

Tercera: Régimen de las viviendas objeto de la intervención.

1. Las viviendas objeto de la intervención deberán reunir los requisitos siguientes:

a) La vivienda debe constituir el domicilio habitual y permanente de sus propietarios o arrendatarios en el momento de la solicitud de la subvención. Excepcionalmente, la vivienda a rehabilitar podrá estar deshabitada a fecha de la solicitud, siempre y cuando se aporte el compromiso de la persona titular de la vivienda a destinarla a domicilio habitual y permanente de la persona propietaria o de una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de DOS meses contados a partir de la finalización de las obras.

b) En el supuesto de que se solicite la subvención para realizar actuaciones de accesibilidad, que alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad o sea mayor de 65 años.

c) Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación. Deberá tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación.

Cuarta: Requisitos específicos de las viviendas.

1. Las viviendas deberán tener, en general, una antigüedad en la fecha de la solicitud de, al menos, veinte años, salvo para actuaciones del tipo A.a) y/o A.b) en viviendas donde residan personas mayores de 65 años o con diversidad funcional y movilidad reducida. Asimismo, podrán subvencionarse obras destinadas a la mejora de la salubridad por encontrarse la vivienda con deficiencias graves que supongan la existencia de incumplimientos del Documento Básico del Código Técnico de la Edificación DB-HS de salubridad que impidan o dificulten la habitabilidad, por poner en riesgo la seguridad de las personas, aunque las viviendas no tengan la antigüedad requerida.

2. Para los edificios de viviendas de tipología residencial colectiva que quieran acogerse a las ayudas de este programa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar finalizados antes de 1996, admitiéndose las excepciones citadas anteriormente en este apartado.

b) Que al menos el 70 % de su superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, tenga uso residencial de vivienda.

c) Que al menos el 50 % de las viviendas constituyan el domicilio habitual de sus propietarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse al programa.

3. Las viviendas y sus anejos, así como las zonas comunes interiores y exteriores de los edificios con viviendas, deberán reunir los requisitos relativos a diseño y calidad del Código Técnico de la Edificación y demás disposiciones de carácter básico y en las de ámbito autonómico que les sean de aplicación, así como en las ordenanzas municipales de edificación.

4. Queda prohibido destinar la vivienda a alquiler turístico y a otros usos con un fin distinto al de residencia habitual y permanente, así como el subarriendo.

5. La vivienda no podrá permanecer deshabitada por un tiempo superior a 6 meses por año.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del art. 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se establece que la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que le fue concedido la subvención por un periodo mínimo de 10 años.

Quinta: Beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, aquellas personas que, reúna los siguientes:

a) Tener nacionalidad española y los refugiados, asilados, apátridas, así como los extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 8/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales.

b) Estar empadronados y residir de forma efectiva en el municipio o, en caso contrario, acreditar el compromiso de empadronarse para destinar la vivienda a su domicilio habitual y permanente o arrendarla a una persona tercera en régimen de arrendamiento en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las obras.

c) Ser propietaria, copropietaria de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación o ser representante de la Comunidad de propietarios en caso de ayudas a edificios de tipología residencial colectiva. En el caso de edificios de tipología residencial colectiva, ser el representante de la Comunidad de Propietarios, siendo necesario para ello el acuerdo de la Junta de Propietarios en virtud del cual, se acuerde la necesidad de realizar alguna de las obras objeto de las presentes bases.

d) Que la vivienda objeto de la rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante o pretenda serlo según lo previsto en la letra b) de este mismo apartado.

e) Que la vivienda necesite la realización de alguna/s de las obras de rehabilitación en los términos contemplados en estas bases.

f) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda a excepción de que, disponiendo de una vivienda en régimen de propiedad, exista un derecho de uso a favor de un tercero establecido en resolución judicial o únicamente disponga de la nuda propiedad de otra vivienda gravada con un derecho de usufructo a favor de un tercero.

g) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación, dejando a salvo el tipo de actuación prevista en la letra D de la base segunda, en relación con obras en viviendas aisladas en situación de fuera de ordenación.